NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD

Distr.
GENERAL

S/9863
7 julio 1970
ESPAÑOL
ORIGINAL: ESPAÑOL-FRANCES-INGLES-RUSO

INFORME DEL SUBCOMITE ESPECIAL ESTABLECIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 276 (1970) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

INDICE

		Página
I.	CREACION Y MANDATO DEL SUBCOMITE ESPECIAL	2
II.	EXAMEN DE LA LABOR DEL SUBCOMITE	4
III.	RECOMENDACIONES DEL SUBCOMITE ESPECIAL	7

ANEXOS

I. RESPUESTAS DE LOS GOBIERNOS A LA SOLICITUD DEL SUBCOMITE ESPECIAL

II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y DEL PNUD RESPONDIENDO A LA PETICION FORMULADA POR EL SUBCOMITE ESPECIAL

III. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS EN CONTESTACION A LA PETICION DEL SUBCOMITE ESPECIAL

IV. DECLARACIONES HECHAS DURANTE LA 17a. REUNION DEL SUBCOMITE ESPECIAL PARA FORMULAR ALGUNAS RESERVAS

I. CREACION Y MANDATO DEL SUBCOMITE ESPECIAL

1. El 30 de enero de 1970, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 276 (1970), cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad

...

"1. Condena enérgicamente la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia;

"2. Declara que la continuación de la presencia de las autoridades sudafricanas en Namibia es ilegal y que, en consecuencia, todas las medidas adoptadas por el Gobierno de Sudáfrica en nombre de Namibia o en relación con el territorio después de la terminación del mandato son ilegales y carecen de validez;

"3. Declara asimismo que la actitud de desafío del Gobierno de Sudáfrica ante las decisiones del Consejo socava la autoridad de las Naciones Unidas;

"4. Considera que la continuación de la ocupación de Namibia por el Gobierno de Sudáfrica, en desafío de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Carta de las Naciones Unidas, tiene graves consecuencias para los derechos e intereses del pueblo de Namibia;

"5. Insta a todos los Estados, especialmente a los que tienen intereses económicos y de otra índole en Namibia, a abstenerse de toda gestión con el Gobierno de Sudáfrica que no esté de acuerdo con el párrafo 2 de la parte dispositiva de la presente resolución;

"6. Decide establecer, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Provisional, un Subcomité Especial del Consejo para que estudie, en consulta con el Secretario General, los medios y arbitrios con los que puedan aplicarse eficazmente las resoluciones pertinentes del Consejo, incluida la presente resolución, de conformidad con las disposiciones apropiadas de la Carta, teniendo en cuenta la patente negativa de Sudáfrica a retirarse de Namibia, y para que presente sus recomendaciones para el 30 de abril de 1970;

"7. Pide a todos los Estados, así como a los organismos especializados y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, que proporcionen al Subcomité toda la información y demás asistencia que pueda necesitar en cumplimiento de la presente resolución;

"8. Pide asimismo al Secretario General que ayude en lo posible al Subcomité en el desempeño de su labor;

"9. Decide reanudar el examen de la cuestión de Namibia tan pronto como se disponga de las recomendaciones del Subcomité."

2. Previas consultas entre todos los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente del Consejo de Seguridad anunció el 30 de enero de 1970 que el Subcomité Especial, creado de conformidad con el párrafo 6 de la parte dispositiva de la citada resolución, estaría integrado por todos los miembros del Consejo de Seguridad[1/].

3. El 29 de abril de 1970, el Subcomité Especial aprobó un informe provisional[2/] en el que indicaba que "no está todavía en condiciones de formular recomendaciones concretas y presentarlas al Consejo de Seguridad para el 30 de abril de 1970, como se pide en el párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 276 (1970)", y que "se propone continuar su labor de conformidad con su mandato y espera poder presentar su informe a fines de junio de 1970 a más tardar".

4. El 15 de mayo de 1970, el Presidente del Consejo de Seguridad presentó una nota en la cual, después de recordar que el 30 de abril de 1970 el Subcomité Especial había transmitido un informe provisional al Consejo de Seguridad, expresó lo siguiente:

> "Después de consultar con todos los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente declara que éstos han tomado nota de tal informe y se han puesto de acuerdo para que el Subcomité Especial continúe sus trabajos en virtud de su mandato a fin de poder presentar sus recomendaciones al Consejo de Seguridad a más tardar a finales del mes de junio de 1970." 3/

1/ S/9632; en el momento actual, el Consejo de Seguridad está integrado por los miembros siguientes: Burundi, China, Colombia, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Nepal, Nicaragua, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sierra Leona, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zambia.

2/ S/9771.

3/ S/9803.

II. EXAMEN DE LA LABOR DEL SUBCOMITE

5. El Subcomité Especial celebró su primera sesión el 4 de febrero de 1970 y eligió como Presidente al Sr. Térence (Burundi).

6. En sus sesiones segunda y tercera, el Subcomité estudió la organización de sus trabajos. Eligió dos vicepresidentes, los representantes de Finlandia y de Nepal, y acordó que sus sesiones serían privadas y que las decisiones se adoptarían por consenso, haciéndose constar en el informe las distintas opiniones si surgieran divergencias.

7. En su quinta sesión, celebrada el 9 de marzo de 1970, el Subcomité decidió solicitar información concerniente a sus trabajos a los Estados, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. También decidió hacer una solicitud análoga al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, el Comité especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica.

8. Hasta la fecha de presentación del presente informe se han recibido respuestas de 51 Estados. Las partes sustantivas de las respuestas figuran en el anexo I del informe.

9. Las partes sustantivas de las respuestas recibidas de los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo aparecen en el anexo II del presente informe.

10. Las respuestas del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, el Comité especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica figuran en el anexo III del presente informe.

11. En su octava sesión, celebrada el 17 de abril de 1970, el Subcomité Especial acordó en principio oír a los expertos o peticionarios. De conformidad con esa decisión, el Subcomité Especial concedió audiencia a las siguientes personas[4/]:

a) Reverendo Michael Scott, en la novena sesión, celebrada el 21 de abril de 1970.

4/ Los resúmenes de las declaraciones que hicieron las mencionadas personas se reproducen en los documentos S/AC.17/SR.9, SR.11, SR.14, SR.15 y SR.16.

b) Sr. Gidon Gottlieb, Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York, en la 11a. sesión, celebrada el 22 de mayo de 1970.

c) Sr. Abdul S. Minty, Secretario Honorario del Anti-Apartheid Movement, de Londres, en la 11a. sesión, celebrada el 22 de mayo de 1970.

d) Sr. Sean MacBride, Secretario General de la Comisión Internacional de Juristas, en la 14a. sesión, celebrada el 24 de junio de 1970.

e) Sr. Sam Nujoma, Presidente de la South West Africa People's Organization, en las sesiones 15a. y 16a., celebradas el 29 y 30 de junio de 1970.

12. En cumplimiento de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad, el Subcomité Especial emprendió un estudio, en consulta con el Secretario General, sobre los medios de aplicar eficazmente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluso la resolución 276 (1970), de conformidad con las disposiciones correspondientes de la Carta y teniendo en cuenta la patente negativa de Sudáfrica a retirarse de Namibia así como con el propósito de presentar recomendaciones sobre esta cuestión al Consejo.

13. En el curso de sus deliberaciones el Subcomité Especial se guió principalmente por las tres consideraciones siguientes:

Primero, la resolución 276 (1970) y la creación de un Subcomité Especial del Consejo han de considerarse como una medida provisional, destinada a ayudar al Consejo a tomar decisiones de fondo.

Segundo, el Consejo de Seguridad, mediante su resolución 276 (1970), ha dado al Subcomité un mandato lo bastante amplio como para que pueda examinar todas las propuestas e ideas relativas a las medidas eficaces y adecuadas que el Consejo de Seguridad podría tomar para aplicar sus resoluciones pertinentes sobre la cuestión.

Tercero, si bien reconoce que es prerrogativa del Consejo de Seguridad decidir sobre cualquier medida que se haya de tomar con respecto a Namibia, el Subcomité considera que la mejor forma de ayudar al Consejo sería señalar a su atención las propuestas con probabilidades de obtener un apoyo lo bastante amplio para asegurar su aplicación eficaz. En vista de esto el Subcomité Especial decidió, el 9 de febrero de 1970 (véase el párrafo 6 supra) que "el informe al Consejo contendría toda conclusión sobre la que el Subcomité hubiera podido llegar a un acuerdo, al mismo tiempo que reflejaría las opiniones expresadas por los miembros respecto de las cuestiones sobre las que no se hubiera llegado a tal unanimidad".

14. El Subcomité Especial tuvo a la vista varias propuestas presentadas por sus miembros[5/]. También oyó a varios expertos durante el curso de su tarea (véase el párrafo 11, supra). Las propuestas abarcaban cuestiones de carácter jurídico, comercial, industrial, financiero, militar, diplomático y administrativo. Comprendían sugerencias que podían llevarse a la práctica sobre la base de decisiones existentes del Consejo, así como sugerencias que requerían la adopción de medidas comprendidas dentro del alcance del Capítulo VII de la Carta.

15. En vista de los aspectos de largo alcance de algunas de estas propuestas, así como del tiempo limitado de que disponía, el Subcomité Especial no ha estado en condiciones de estudiar lo bastante a fondo todas las propuestas. Con todo, y en vista de las consideraciones esenciales a las que se hace referencia supra, el Subcomité Especial ha decidido, en esta etapa, presentar al Consejo de Seguridad, para su pronto examen, las recomendaciones que figuran en el capítulo III del presente informe.

16. Las delegaciones de Francia, Polonia, el Reino Unido, Siria y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas formularon reservas a estas recomendaciones. El texto de dichas reservas figura en el anexo IV.

17. Al mismo tiempo, el Subcomité Especial desea recalcar que para poder realizar un estudio y, evaluación a fondo de todas las propuestas y sugerencias formuladas en su seno sería necesario que se ampliase el mandato del Subcomité Especial.

5/ Los resúmenes de las declaraciones en que se formularon dichas propuestas se reproducen en el documento S/AC.17, Gr.3 y ss.

III. RECOMENDACIONES DEL SUBCOMITE ESPECIAL

Políticas

1) La posibilidad de pedir a todos los Estados que se abstengan de mantener relaciones - diplomáticas, consulares o de otra índole - con Sudáfrica que impliquen el reconocimiento de la autoridad de Sudáfrica sobre el Territorio de Namibia.

2) La posibilidad de pedir a los Gobiernos de todos los Estados que mantienen relaciones diplomáticas o consulares con Sudáfrica que dirijan una declaración oficial al Gobierno de Sudáfrica comunicándole que no reconocen la autoridad de Sudáfrica sobre Namibia y que consideran ilegal la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia.

3) La posibilidad de pedir a los Gobiernos de todos los Estados que mantienen tales relaciones, que pongan término a la representación diplomática y consular existente que se extienda a Namibia y que retiren la misión o el representante diplomáticos o consulares que residan en el Territorio.

Económicas

4) La posibilidad de:

a) Pedir a todos los Estados que tomen providencias para que todas las sociedades y demás empresas comerciales o industriales de propiedad estatal o bajo control estatal directo cesen todas las operaciones con empresas o concesiones comerciales o industriales en Namibia;

b) Pedir a todos los Estados que denieguen a sus nacionales o a las sociedades de su nacionalidad que no estén bajo control gubernamental directo préstamos gubernamentales, garantías crediticias y otras formas de asistencia financiera que pudieran utilizarse para facilitar el comercio de cualquier tipo con Namibia;

c) Pedir a todos los Estados que se aseguren de que las sociedades y otras empresas comerciales de propiedad estatal o bajo control estatal directo cesen toda actividad ulterior de inversión, incluidas las concesiones, en Namibia;

d) Pedir a todos los Estados que disuadan a sus nacionales o a las sociedades de su nacionalidad que no estén bajo control gubernamental directo de invertir o de obtener concesiones en Namibia, y que, a tal efecto, denieguen la protección de tales inversiones contra las reclamaciones de un futuro Gobierno legítimo de Namibia.

/...

Jurídicas

5) La posibilidad de solicitar de la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 96 de la Carta, una opinión consultiva sobre "las consecuencias jurídicas que tiene para los Estados la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia, no obstante lo dispuesto en la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad".

6) La posibilidad de pedir a todos los Estados que emprendan sin dilación el estudio y examen detallados de todos los tratados bilaterales entre ellos mismos y Sudáfrica en la medida en que esos tratados contengan disposiciones que los hagan aplicables al Territorio de Namibia.

7) La posibilidad de pedir a los órganos competentes de las Naciones Unidas que emprendan sin dilación el estudio y examen detallados de todos los tratados multilaterales en que sea parte Sudáfrica y que, por referencia directa o en virtud de las disposiciones pertinentes del derecho internacional, puedan considerarse aplicables al Territorio de Namibia.

Militares

8) La posibilidad de reiterar su pedido a todos los Estados de que interrumpan inmediatamente la venta y envío de armas, municiones y vehículos militares de todos los tipos a Sudáfrica (resolución 181/1963) así como de materiales destinados a la fabricación o conservación de armas y de municiones a Sudáfrica (resolución 182/1963) y de solicitar a todos los Estados que adopten medidas más estrictas para dar cumplimiento a estas resoluciones.

Otras

9) La posibilidad de pedir al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) Que ponga a disposición del Consejo de Seguridad los resultados de su estudio y, formule propuestas con respecto a la expedición de pasaportes y visados para los namibianos;

b) Que realice un estudio y formule propuestas con respecto a las reglamentaciones especiales sobre visados y pasaportes que hayan de adoptar los Estados en lo concerniente a los viajes de sus ciudadanos a Namibia.

10) La posibilidad de pedir a todos los Estados que desalienten la promoción del turismo en Namibia y la emigración a este territorio.

11) La posibilidad de pedir a la Asamblea General que en su vigésimo quinto período de sesiones establezca un Fondo de las Naciones Unidas para Namibia a fin de proporcionar asistencia a los namibianos que han sufrido persecuciones y de financiar un programa amplio de educación y capacitación para los namibianos, teniendo especialmente en cuenta sus futuras responsabilidades en lo tocante a la administración del Territorio.

El Subcomité Especial considera que se debería solicitar a los Estados que informasen al Secretario General acerca de las medidas que hubieran adoptado a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones que pudiera aprobar el Consejo de Seguridad.

Además, el Consejo de Seguridad podría considerar la posibilidad de pedir al Subcomité Especial que estudiase nuevas recomendaciones afectivas sobre los medios y arbitrios de aplicar eficazmente las resoluciones pertinentes del Consejo, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, teniendo en cuenta la patente negativa de Sudáfrica a retirarse de Namibia. Se podría también pedir al Subcomité Especial que estudiase las respuestas e informes enviados por los Gobiernos en respuesta a las recomendaciones que el Consejo de Seguridad pudiera aprobar.

ANEXO I

RESPUESTAS DE LOS GOBIERNOS A LA SOLICITUD DEL SUBCOMITE ESPECIAL a/

1. En su quinta sesión celebrada el 9 de marzo de 1970, el Subcomité Especial creado por resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad decidió lo siguiente:

> "Conforme al párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad, el Subcomité pide a los gobiernos de todos los Estados interesados que le proporcionen toda la información necesaria pertinente para su labor. Esta información debe incluir, entre otras cosas, datos completos y detallados sobre todas las relaciones de carácter comercial (incluidos los transportes por mar, por aire y de otro tipo), industrial y financiero (incluidas las inversiones y concesiones) que dichos gobiernos o sus nacionales o compañías de su nacionalidad tengan con Sudáfrica, con sus nacionales o con compañías de su nacionalidad en el territorio de Namibia o que se relacionen con Namibia; sobre cualquier cooperación militar, o cualquier representación diplomática, consular, comercial u otra representación de carácter oficial que tengan en el territorio o que pueda implicar reconocimiento de la autoridad de Sudáfrica sobre el territorio; o cualesquiera tratados multilaterales o bilaterales u otros instrumentos jurídicos entre ellos y Sudáfrica aplicables directa o indirectamente al territorio de Namibia."

2. En el momento de aprobarse este informe se habían recibido respuestas de 51 Estados. A continuación se reproducen las partes sustanciales de las 51 respuestas.

---

a/ Véase el párrafo 8 del presente informe.

ALBANIA

[Original: francés]
23 de junio de 1970

El Gobierno de la República Popular de Albania, en decidida aplicación de su conocida política de apoyo a todos los pueblos que luchan contra la opresión colonial por su liberación nacional y social, ha alentado constantemente a los pueblos de Namibia y de Sudáfrica en la lucha de liberación nacional contra la camarilla racista de Pretoria.

El Gobierno albanés ha condenado constantemente la política odiosa de apartheid y de discriminación racial que practica el Gobierno racista de Sudáfrica. También ha condenado a las Potencias imperialistas - y en primer lugar a los Estados Unidos de América - que con su colaboración política, económica y militar alientan al régimen de Pretoria a proseguir su política racial.

El Gobierno de la República Popular de Albania reafirma que no ha tenido ni tendrá nunca relaciones diplomáticas, consulares, comerciales, de transporte, industriales y financieras ni de ninguna otra clase o forma, con el Gobierno racista de Sudáfrica.

BULGARIA

[Original: francés]
29 de abril de 1970

El Gobierno de la República Popular de Bulgaria no mantiene relaciones económicas, comerciales, financieras ni ningún otro tipo de tratos con la República de Sudáfrica ni con compañías privadas de dicho país. El Gobierno, las empresas comerciales o los centros correspondientes búlgaros tampoco mantienen tratos con ninguna empresa en Namibia, territorio ocupado ilegalmente por el Gobierno racista de la República de Sudáfrica.

Conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas, la República Popular de Bulgaria tampoco mantiene relaciones directas o indirectas o de otra naturaleza con la República de Sudáfrica o Namibia, así como tampoco tiene representaciones diplomáticas, consulares o de otra naturaleza en dichos países.

El Gobierno de la República Popular de Bulgaria jamás ha emprendido ni emprenderá acciones que pudieran conducir a un reconocimiento directo o indirecto del régimen existente en la República de Sudáfrica o de su autoridad, establecida ilegalmente sobre el territorio ocupado de Namibia.

BURUNDI

[Original: francés]
12 de mayo de 1970

La República de Burundi no mantiene relaciones comerciales ni militares con Namibia.

CAMBOYA

[Original: francés]
9 de abril de 1970

... El Gobierno de Camboya no mantiene relaciones diplomáticas, consulares, comerciales, industriales, financieras o de otro tipo con Sudáfrica.

En consecuencia, lamenta no poder suministrar la información solicitada por el Subcomité Especial en cumplimiento de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad.

CANADA

[Original: inglés]
1º de mayo de 1970

Las estadísticas del comercio canadiense con Namibia no se desglosan de las del comercio canadiense con la República de Sudáfrica, y el Canadá no puede por ello facilitar información exacta sobre el volumen de transacciones realizadas con Namibia. El comercio canadiense con Namibia está regulado por un acuerdo comercial bilateral firmado en 1932 por el Canadá y la Unión Sudafricana y en la Ley de Aranceles Aduaneros del Canadá.

Las actividades de la Etosha Petroleum Company, filial que pertenecía totalmente a la Brilund Mines of Canada, se trataron en el párrafo 104 del Anexo al informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/7623/Add.2). Si bien la sede de la Brilund Mines Ltd. está en Toronto, Canadá, sus oficinas ejecutivas están en Mt. Vernon, N.Y. Se trata de una sociedad tenedora únicamente y en 1966 obtuvo el 100% de los intereses de la Etosha Petroleum Company. Recientemente, se informó de que la Oamite Mining Company Limited estaba haciendo trabajos exploratorios en Namibia. Esta empresa es propiedad en un 75% de la Falconbridge Nickel Mines of Canada Ltd., y en un 25% de la South African Company. Dos compañías canadienses de seguros de vida, la Manufacturers Life Insurance Company y la Sun Life Assurance Company, contratan seguros de vida en Namibia. La segunda mantiene una oficina en Windhoek.

Canadá no tiene representación oficial diplomática, consular, comercial o de otra índole en Namibia, ni existe cooperación militar alguna con las autoridades de Sudáfrica respecto de Namibia.

COLOMBIA

[Original: español]
30 de junio de 1970

De acuerdo con informaciones recibidas de mi Gobierno, puedo informar a Vuestra Excelencia que no existen relaciones comerciales ni económicas entre Colombia y el territorio de Namibia; no se presta a este último asistencia técnica de ninguna especie ni existe ninguna forma de cooperación militar o de representación consular en dicho territorio.

CHIPRE

[Original: inglés]
25 de junio de 1970

El Representante Permanente de la República de Chipre desea informar al Secretario General de que no existe ninguna forma de transporte marítimo, aéreo

o de otro tipo entre la República de Chipre y Namibia. Además la República de Chipre no coopera en absoluto con el Gobierno de Sudáfrica en asuntos militares ni, por supuesto, tiene representación diplomática o consular en ese país. Por otra parte, no existe ningún acuerdo o tratado bilateral entre ambos países.

DINAMARCA

[Original: inglés]
11 de junio de 1970

1. En 1969, Dinamarca importó mercaderías de origen namibiano por un total de 7,5 millones de coronas danesas, de las cuales el plomo no elaborado representaba 7,1 millones de coronas danesas, comprado por intermedio del Reino Unido (6,6 millones de coronas danesas) y Hungría (0,5 millones).

Las exportaciones danesas a Namibia, que abarcan una amplia gama de productos, ascendieron a 0,4 millones de coronas danesas. Se han asignado garantías a créditos para la exportación a Namibia. Al 31 de enero de 1970, la suma garantizada ascendía a 52.000 coronas danesas.

2. El Danmarks Nationalbank no ha recibido solicitudes ni otorgado permisos para inversiones danesas directas en empresas comerciales de Namibia en los últimos años. Según el Danmarks Statistik (Oficina Nacional de Estadística) no hay inversiones danesas directas en Namibia.

3. No se presta asistencia técnica a Namibia en ninguna forma.

4. Conforme a la información recibida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, los barcos mercantes daneses sólo hacen escalas en puertos de Namibia en raras ocasiones, y en consecuencia los armadores daneses tienen muy poca relación con personas o corporaciones de Namibia.

El 28 de marzo de 1958, Dinamarca celebró un acuerdo con respecto a servicios aéreos con Sudáfrica. El artículo I de ese acuerdo contiene la siguiente definición de "Territor." en relación con una de las partes del acuerdo: "Las zonas en tierra firme y aguas territoriales adyacentes bajo la soberanía, protección, administración o en fideicomiso de esa parte". El acuerdo sobre servicios aéreos concede a la SAS solamente el derecho de operar una línea en la ruta a Johannesburgo. La SAS no tiene planes para realizar vuelos a Namibia y no tiene oficinas en la región.

/...

5. Dinamarca no mantiene cooperación militar con Namibia, véase la respuesta de Dinamarca a la solicitud del Secretario General en relación con las resoluciones de 7 de agosto de 1963 y de 4 de diciembre de 1963 del Consejo de Seguridad, que fueron publicadas en los documentos S/5438, de 11 de septiembre de 1963 y S/5658/Add.2, de 6 de mayo de 1964. Con respecto a la primera resolución, el Gobierno de Dinamarca respondió que desde hacía algunos años se había negado a conceder licencias de exportación de armas y otro equipo militar a Sudáfrica. En la respuesta del Gobierno de Dinamarca relativa a la última resolución, se expresaba que se habían aprobado otras medidas para hacer más severos los reglamentos que rigen estos asuntos.

6. Dinamarca tiene un vicecónsul honorario en Windhoek, a quien se le otorgó el exequatur antes de la aprobación de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, de 27 de octubre de 1966, en virtud de la cual se terminaba el mandato de Sudáfrica sobre Namibia.

7. Solamente en el acuerdo al cual se hace referencia en el párrafo 4 supra está incluida Namibia en el territorio cubierto por los tratados celebrados entre Dinamarca y Sudáfrica.

Sudáfrica no intervino en ninguno de los tratados multilaterales con un número limitado de partes contratantes a los cuales se ha adherido Dinamarca.

Con respecto a la cuestión de si Sudáfrica, al adherirse a cualesquiera acuerdos multilaterales celebrados sobre una base global, se ha referido a Namibia considerándola incorporada al territorio de Sudáfrica, corresponde dirigirse a la Secretaría de las Naciones Unidas donde están registrados todos los tratados internacionales.

/...

ESPAÑA

/Original: español/
22 de abril de 1970

España, ya sea su Gobierno, sus nacionales o las empresas o compañías españolas, no mantienen ninguna relación de carácter comercial, industrial o financiero con Sudáfrica que de alguna manera, directa o indirectamente, afecte a Namibia, ni con los nacionales y compañías de Sudáfrica en el citado Territorio. Tampoco existe en el territorio ninguna representación diplomática, consular o comercial que pueda implicar un reconocimiento de la autoridad de Sudáfrica sobre el mismo.

Por otra parte, ni el Gobierno español ni sus nacionales, ni empresas españolas, tienen suscrito ningún acuerdo multilateral o bilateral u otro instrumento jurídico con Sudáfrica que sea aplicable directa o indirectamente a Namibia.

ESTADOS UNIDOS

/Original: inglés/
30 de junio de 1970

Actividades concretas del Gobierno de los Estados Unidos y de ciudadanos y compañías de los Estados Unidos en Namibia (Africa Sudoccidental).

I. COMERCIALES

No se dispone de cifras sobre el comercio de los Estados Unidos con Namibia, ya que se hallan incorporadas en las estadísticas de comercio con el Africa meridional. No hay compañías aéreas ni buques con pabellón estadounidense que presten servicio ordinario con Namibia.

II. INDUSTRIALES Y FINANCIERAS

No existe una práctica ordinaria ni requisito de que los ciudadanos y compañías de los Estados Unidos pongan a disposición del Gobierno de los Estados Unidos informes detallados para uso general acerca de sus operaciones en países extranjeros. En consecuencia, no se dispone en forma inmediata de datos de la índole solicitada por el Subcomité. Sin embargo según se declara en la publicación del Departamento de Estado "Background Notes" acerca de Namibia,

/...

"a la Tsumb Corporation, controlada por intereses norteamericanos, corresponde el grueso de la producción de metales comunes y es la única inversión estadounidense de cierta entidad en el Territorio."

El Gobierno de los Estados Unidos está realizando nuevas averiguaciones acerca de las actividades industriales y financieras de ciudadanos y compañías de los Estados Unidos en Namibia y enviará las informaciones adicionales del caso a medida que se disponga de ellas.

El 20 de mayo el Gobierno de los Estados Unidos anunció las medidas siguientes acerca de las actividades futuras de ciudadanos y compañías de los Estados Unidos en Namibia. Concretamente:

a) Los Estados Unidos desalentarán oficialmente las inversiones de ciudadanos de los Estados Unidos en Namibia;

b) Los nacionales de los Estados Unidos que, pese a ello, inviertan en Namibia por derechos adquiridos a través del Gobierno de Sudáfrica desde la aprobación de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 27 de octubre de 1966, no recibirán ayuda del Gobierno de los Estados Unidos para proteger dichas inversiones contra las reivindicaciones de un futuro gobierno legítimo de Namibia; y

c) No se facilitarán, para el comercio con Namibia, garantías de crédito ni otros servicios del Export-Import Bank.

III. MILITARES

El Gobierno de los Estados Unidos no realiza actividades militares en Namibia ni coopera militarmente con las autoridades del Territorio.

IV. DE REPRESENTACION

El Gobierno de los Estados Unidos no mantiene representación oficial alguna diplomática, consular, comercial ni de otra especie en Namibia.

V. TRATADOS

Acuerdos bilaterales

La publicación anexa del Departamento de Estado "Treaties in Force" contiene una lista de los acuerdos bilaterales (tratados y acuerdos del ejecutivo) de los Estados Unidos con Sudáfrica.

Los Estados Unidos estiman que, desde el 27 de octubre de 1966, Sudáfrica ha carecido de capacidad para participar en acuerdos internacionales aplicables a Namibia, y que desde esa fecha las Naciones Unidas han tenido la responsabilidad directa del Territorio. En consecuencia, los Estados Unidos reconocen que la lista siguiente no es determinante de la aplicabilidad a Namibia de esos acuerdos con Sudáfrica. Tal aplicabilidad se determinaría de conformidad con el derecho internacional.

Tan sólo un acuerdo con Sudáfrica, que es un acuerdo del ejecutivo, firmado en 1956 en relación con visados de pasaportes, es aplicable concretamente a Namibia (249 UNTS 395, TIAS 3544). (El acuerdo fue enmendado el 31 de marzo de 1958; véase 300 UNTS 382, TIAS 4076.) Otro acuerdo, que es un tratado relativo a la tenencia y disposición de bienes muebles e inmuebles (TS 146, 31 Stat, 1939) excluye concretamente a Namibia. Otro acuerdo del ejecutivo concertado en 1947, relativo a servicios de transporte aéreo (66 UNTS 233, TIAS 1639), contiene una definición de "territorio" lo bastante amplia como para haber sido aplicable a Namibia en la fecha de entrada en vigor. (Este acuerdo fue enmendado en 1953 y en 1968. Véase 206 UNTS 334, TIAS 2870; TIAS 6512.) Además, Sudáfrica se adhirió, en nombre de Namibia, el 1.º de octubre de 1951, al Tratado sobre Extradición firmado con Sudáfrica en 1951 (148 UNTS 85, TIAS 2243).

En ninguno de los demás acuerdos bilaterales de los Estados Unidos con Sudáfrica figuran referencias concretas a Namibia.

Acuerdos multilaterales

"Treaties in Force" contiene además una lista de acuerdos multilaterales en los que son partes los Estados Unidos y Sudáfrica. Sudáfrica extendió específicamente a Namibia los siguientes:

Convención sobre la circulación por carretera. Ginebra 1949. (125 UNTS 22, TIAS 2487.)

Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional. Varsovia, 1929. (137 LNTS 11, TS 876.)

Acuerdo sobre la deuda exterior de Alemania. Londres, 1953. (333 UNTS 3, TIAS 2792.)

Convención de la Organización Meteorológica Mundial. Washington, 1947. (77 UNTS 143, TIAS 2052.)

/...

Reglamentación complementaria que modifica la reglamentación sanitaria internacional. Ginebra 1965. (TIAS 5863.)

Convención internacional del opio y otros estupefacientes. La Haya, 1912. (8 LNTS 187, TS 612.)

Convenio para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de los estupefacientes. Ginebra, 1931 (139 LNTS 301, TS 863.) (Con Protocolo de firma que Sudáfrica no extendió al Africa Sudoccidental. Nueva York, 1946. (12 UNTS 179, TIAS 1671.)

Protocolo que somete a fiscalización internacional ciertas drogas no comprendidas en la Convención mencionada (139 LNTS 301), modificada por el Protocolo mencionado (12 UNTS 179). París, 1948. (44 UNTS 277, TIAS 2308.)

Protocolo para limitar y reglamentar el cultivo de la adormidera, etc. Nueva York, 1953. (456 UNTS 3, TIAS 5273.)

Acuerdo internacional para la represión de la circulación de publicaciones obscenas. París, 1910. (33 Stat. 1511, TS 859.)

Convenio Internacional de Telecomunicaciones, con anexos. Montreux, 1965. (TIAS 6267.)

Reglamentaciones telegráficas (revisión de Ginebra de 1958) agregadas como anexo al Convenion Internacional de Telecomunicaciones (Buenos Aires, 1952), con apédice y protocolo final. Ginebra, 1958. (TIAS 4390,)

Revisión parcial de la reglamentación sobre radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), con anexos y protocolo complementario. Ginebra, 1963. (TIAS 5603.)

El resto de los acuerdos multilaterales en los que son partes los Estados Unidos y Sudáfrica no contienen referencia específica a Namibia respecto de la aplicación del acuerdo.

Acuerdo General sobre aranceles Aduaneros y Comercio, Protocolo de Aplicación Provisional. Ginebra, 1947. (55-61, TIAS 1700.)

FILIPINAS

[Original: inglés]
4 de mayo de 1970

El Gobierno de Filipinas al imponer sanciones económicas y de otra índole y otras medidas similares contra Sudáfrica, en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General sobre este tema, no ha tenido relaciones de naturaleza

comercial (incluidos los transportes marítimos y aéreos y otras formas de transporte), industrial o financiera (incluidas las inversiones y concesiones) con Sudáfrica ni con sus nacionales o empresas de sus nacionales, en el Territorio de Namibia; tampoco se ha prestado a ningún tipo de cooperación o tratado que se aplique directamente o de otro modo al Territorio de Namibia.

FINLANDIA

[Original: inglés]
5 de mayo de 1970

Con referencia a la solicitud dirigida por el Subcomité Especial establecido en cumplimiento de la resolución 276 del Consejo de Seguridad de 9 de marzo de 1970 a los gobiernos interesados para que facilitasen toda la información necesaria, entre otras cosas, acerca de todas las relaciones de naturaleza comercial, industrial y financiera y que aquellos, o sus nacionales, o compañías de su nacionalidad pudieran tener con Sudáfrica, sus nacionales o compañías de esta nacionalidad en el Territorio de Namibia o en relación con éste acerca de cualquier cooperación militar acerca de toda representación oficial diplomática, consular, comercial o de otra índole que pudieran tener en el territorio o que pudiera implicar el reconocimiento de la autoridad de Sudáfrica sobre Namibia, o acerca de cualesquiera tratados multilaterales o bilaterales u otros instrumentos jurídicos concertados entre aquéllos y Sudáfrica y aplicables, directamente o en otra forma, al Territorio de Namibia, el Gobierno de Finlandia desea presentar la siguiente información.

Comercio

Finlandia no mantiene relaciones comerciales directas con Namibia, y un análisis del comercio de Finlandia con Sudáfrica, que es en sí mismo limitado, indica que el volumen de transacciones con respecto al Territorio de Namibia es virtualmente nulo.

Transporte

Ninguna compañía naviera finlandesa mantiene servicio regular de buques de línea con puertos del Territorio de Namibia. Tampoco hay barcos finlandeses contratados por tiempo determinado para prestar servicios a esos puertos. Según una investigación realizada por la Asociación de Navieros Finlandeses, los buques finlandeses dedicados al tráfico tramp atracan muy rara vez en esos puertos.

/...

Ninguna línea aérea finlandesa mantiene tráfico regular ni con el Territorio de Namibia ni con Sudáfrica. En los últimos seis años no se han contratado aviones finlandeses para vuelos a Namibia.

Relaciones industriales y financieras

La información facilitada sobre estos puntos se basa en un estudio realizado por la Federación de Industrias Finlandesas, la Junta Central de la Madera e Industrias del Papel de Finlandia, el Banco de Finlandia y la Junta Nacional de Muestras y Registro de Marcas Comerciales.

No existen empresas industriales finlandesas que operen en el Territorio de Namibia, según la información disponible, las actividades de las firmas comerciales finlandesas (principalmente agentes comerciales) que operan actualmente en Sudáfrica no se extienden al Territorio de Namibia ni tienen relación alguna con éste.

No se han hecho inversiones finlandesas en el Territorio de Namibia, o en Sudáfrica en relación con ese Territorio, ni las firmas finlandesas están explotando concesión alguna en el Territorio o en relación con él.

Cooperación militar

Se remite a las respuestas del Gobierno de Finlandia a las encuestas llevadas a cabo por el Secretario General de conformidad con las resoluciones 181 (1963) y 182 (1963) del Consejo de Seguridad, publicadas en los documentos de las Naciones Unidas S/5438, de 11 de octubre de 1963, y S/5658/Add.3, de 8 de junio de 1964. En su primera respuesta el Gobierno afirmaba que no había permitido exportaciones de armas y equipo militar a Sudáfrica, y que no tenía intención alguna de autorizar tales exportaciones en el futuro. En la segunda respuesta el Gobierno finlandés afirmaba que no suministraba equipo ni materiales destinados a la fabricación y entretenimiento de armas y municiones en Sudáfrica.

Representación diplomática, consular, comercial o de otra índole oficial

Finlandia está representada en Sudáfrica por un Encargado de Negocios. Sus funciones como representantes de Finlandia no se extienden al Territorio de Namibia y desde la terminación del mandato tiene instrucciones de no visitar ese Territorio. Finlandia no tiene representación consular de carrera en Namibia. Mantiene un consulado honorario en Walvis Bay.

Acuerdos bilaterales y tratados multilaterales

En su declaración ante el Subcomité Especial, en la sesión del 27 de febrero de 1970, el representante de Finlandia destacó las implicaciones jurídicas de la resolución 276 con respecto a los acuerdos bilaterales concertados entre los diversos Estados y Sudáfrica, y con respecto a los tratados multilaterales de los que Sudáfrica es Parte.

En la medida en que esos acuerdos y tratados no contengan disposición explícita alguna respecto de su aplicación a Namibia, la cuestión de su aplicabilidad al Territorio debe determinarse, a juicio del Gobierno de Finlandia, sobre la base de las disposiciones pertinentes del derecho internacional.

Acuerdos bilaterales concertados entre Finlandia y Sudáfrica

	Serie de tratados de Finlandia No.
Tratado para la extradición de delincuentes; 5 de mayo de 1924, enmendado en 1925 y 1948	40/1924 32/1925 35/1948
Acuerdo para evitar la doble imposición de los ingresos derivados de la marina y la aviación; 3 de marzo de 1952	11/1952
Acuerdo concertado entre Finlandia y la República de Sudáfrica sobre reconocimiento de los certificados de tonelaje de los buques mercantes; 12 de junio de 1963 (según el artículo 3 del Acuerdo, el Gobierno de la República de Sudáfrica puede declarar en cualquier momento, mediante notificación escrita al Gobierno de Finlandia que el Acuerdo se extiende a todos o a alguno de los territorios cuyas relaciones internacionales son responsabilidad suya. Hasta ahora no se ha recibido ninguna notificación de este tipo)	25/1964

Tratados multilaterales a los que Finlandia se ha adherido en 1948 y con posterioridad y de los que es Parte la República de Sudáfrica

Protocolo de enmienda de los Acuerdos, Convenciones y Protocolos sobre estupefacientes, concertados en La Haya el 23 de enero de 1912, en Ginebra el 11 de febrero de 1925 y el 19 de febrero de 1925, y el 13 de julio de 1931, en Bangkok el 27 de noviembre de 1931 y en Ginebra el 26 de junio de 1936; 11 de diciembre de 1946	5/1948

	Serie de Tratados de Finlandia No.
Decreto sobre nueva entrada en vigor de los tratados concertados entre Finlandia y Nueva Zelandia y entre Finlandia y la República de Sudáfrica; 10 de diciembre de 1948	35/1948
Protocolo que somete a fiscalización internacional ciertas drogas no comprendidas en el Convenio de 13 de julio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, modificado por el Protocolo firmado en Lake Success el 11 de diciembre de 1946	1/1950
Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio; 30 de octubre de 1947	15/1950
Protocolo de enmienda del Convenio para la represión de la circulación y el tráfico de publicaciones obscenas, concluido en Ginebra el 12 de septiembre de 1923; 4 de septiembre de 1949	9/1950
Protocolo de enmienda del Convenio para la represión de la trata de mujeres y niños concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, concluido en Ginebra el 11 de octubre de 1933; 12 de noviembre de 1947	26/1951
Protocolo que modifica el Acuerdo Internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal de trata de blancas, firmado en París el 18 de mayo de 1904, y el Convenio Internacional para la represión de la trata de blancas, firmado en París el 4 de mayo de 1910; 4 de mayo de 1949	25/1951
Convención sobre circulación por carretera; 19 de septiembre de 1949	11/1959
Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud; 7 de septiembre de 1956	17/1959

/...

Serie de tratados de Finlandia No.

Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento; 24 de septiembre de 1960	2-3/1961
Convención de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, modificada en Bruselas; 26 de junio de 1948	3/1963
Convenio Internacional del Trigo; 10 de marzo de 1962	33/1963
Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua; Convención sobre la Alta Mar; Convención sobre la Plataforma Continental; 29 de abril de 1958	6-7/1965
Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y debajo del agua; 5 de agosto de 1963	1/1964 50/1965
Constitución de la Unión Postal Universal; 10 de julio de 1964	17/1967
Convenio Internacional de Telecomunicaciones; 12 de noviembre de 1965	40/1967
Convención aduanera relativa al material de bienestar para gente de mar; 1° de diciembre de 1964	36/1968
Acuerdo Internacional sobre los Cereales; 1967	48/1968
Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar; 29 de abril de 1958	6/1969

FRANCIA

/Original: francés/
9 de junio de 1970

1) Las relaciones comerciales entre Francia y el Africa Sudoccidental son muy limitadas, como lo testimonia el hecho de que sólo dos establecimientos de Windhoek representan en el territorio a sociedades francesas de modesta importancia, que venden respectivamente quincallería y equipo ligero para edificios. El volumen de ese comercio no puede determinarse con precisión, ya que las estadísticas hacen figurar bajo una misma rúbrica a todos los países miembros de la unión aduanera entre el Africa Sudoccidental, Botswana, Lesotho, la República Sudafricana y Swazilandia.

/...

2) Las dos compañías francesas de transporte marítimo que prestan servicios en regiones meridionales de Africa, sólo raramente - una o dos veces al año - hacen escalas en Walvis. No hay ninguna comunicación aérea entre Francia y el Africa Sudoccidental.

3) Sólo hay dos sociedades industriales francesas que realizan cateos en el Africa Sudoccidental: la Societé des Pétroles d'Aquitaine que realiza investigaciones sobre hidrocarburos y la Societé minière et métallurgique de Pennaroya que se interesa en los minerales no ferrosos y sólo dispone de dos geólogos en Grootfontein.

4) Francia no ha establecido ningún puesto consular en el sudoeste africano; en los asuntos consulares de ese territorio interviene el puesto del Cabo.

5) No existe ningún tipo de cooperación militar entre Francia y Sudáfrica con relación al Africa Sudoccidental.

GHANA

[Original: inglés]
22 de abril de 1970

Ghana no tiene trato comercial alguno, directo o indirecto, con Sudáfrica.

GUATEMALA

[Original: español]
29 de mayo de 1970

a) Según consta en el documento adjunto, las relaciones comerciales de mi país con Sudáfrica son de poca importancia;

b) Ni el Gobierno de Guatemala, ni personas individuales o jurídicas de su nacionalidad, tienen intereses en territorio de Namibia;

c) No existe cooperación militar, ni representaciones diplomáticas, comerciales o de carácter oficial, que puedan implicar reconocimiento de autoridad de Sudáfrica sobre el territorio de Namibia;

d) Guatemala no ha concertado tratados ni instrumentos jurídicos de ninguna naturaleza con Sudáfrica.

Comercio con Sudáfrica
(Miles de quetzales)[1/]

Período	Exportación FOB	Importación CIF		Saldo
1965	2.429,2	40,9	+	2.388,3
1966	2.823,6	56,3	+	2.767,3
1967	600,8	80,6	+	520,2
1968	2.492,1	55,6	+	2.436,5
1969[a/]	1.076,5	38,4	+	1.038,1

Fuente: Dirección General de Estadística.

a/ Hasta el mes de mayo.

Según registros del Departamento de Cambios, no existe ningún dato que se relacione con inversiones industriales o financieras de guatemaltecos en Sudáfrica y viceversa. En cuanto a relaciones comerciales se refiere, para el año 1968 y los primeros meses de 1969, las exportaciones han consistido en café oro. Por el lado de las importaciones, han sido de diversa índole y abarcan desde pescado, crustáceos, moluscos y sus preparaciones, envasados o no; legumbres en conserva y preparados de legumbre; café tostado, en grano o molido; productos vegetales en bruto, no comestibles. Productos químicos inorgánicos; extractos para teñir y curtir, y materiales curtientes sintéticos; cuero, pieles finas preparadas, curtidas, teñidas o no; artículos manufacturados de caucho; artículos de pulpa y cartón; manufacturas de vidrio; manufacturas de metales; maquinaria y utensilios mecánicos para la agricultura; maquinaria de oficina, maquinaria para minería, construcción y otros usos industriales; maquinaria, aparatos y utensilios eléctricos; vehículos automotores para carretera; artículos manufacturados (NEP); asbesto y amianto en bruto, lavados o triturados; extractos vegetales curtientes (NEP).

1/ 1,12 quetzal equivale a 1,00 dólar.

/...

GUYANA

[Original: inglés]
7 de abril de 1970

El Gobierno de Guyana, sus nacionales y compañías de nacionalidad guyanesa no tienen tratos, o relaciones del género especificado en la nota de referencia.

INDIA

[Original: inglés]
1º de mayo de 1970

El Gobierno de la India no tiene relaciones de ningún género con el Gobierno de Sudáfrica ni contacto alguno con Sudáfrica que pueda implicar reconocimiento de la autoridad del Gobierno sudafricano sobre Namibia.

ITALIA

[Original: francés]
30 de abril de 1970

1. Italia no mantiene con Sudáfrica relaciones que tengan por objeto actividades de carácter comercial, industrial o financiero sobre el territorio de Namibia.

2. Italia no tiene líneas regulares de transportes marítimos, aéreos o de otro tipo con el Territorio de Namibia.

3. Italia no tiene inversiones ni concesiones en el Territorio de Namibia. Una investigación preliminar indica que no hay nacionales o sociedades italianas que hayan efectuado inversiones para la explotación de los recursos de Namibia o que tengan concesiones en ese Territorio.

4. Italia no mantiene relaciones de cooperación militar que tengan por objeto el Territorio de Namibia, y no mantiene, por otra parte, cooperación alguna con Sudáfrica en la esfera militar.

5. Italia no tiene oficina diplomática, consular, comercial ni cualquiera otra representación oficial en el Territorio de Namibia.

6. Italia no ha concertado tratados multilaterales o bilaterales u otros instrumentos jurídicos de naturaleza política o económica con Sudáfrica que sean aplicables al Territorio de Namibia.

7. Por lo que respecta más estrictamente al comercio, un canje de Notas en materia comercial del 21 de mayo de 1935 entre Italia y Sudáfrica, aplicable también al Territorio del Africa Sudoccidental, ha sido puesto de nuevo en vigor por Sudáfrica (Colección de Tratados, Vol. 225, No. 3087) de conformidad con el artículo 44 del Tratado de Paz con Italia, de 10 de febrero de 1947.

JAPON

[Original: inglés]
20 de mayo de 1970

1) a) Las relaciones comerciales entre el Japón y Namibia durante el período 1967-1969 fueron las siguientes:

(Fuente: Estadísticas aduaneras del Ministerio de Finanzas, Japón)

Año	Exportaciones	Importaciones
1967	338 (1.000 dólares)	11.652 (1.000 dólares)
1968	451	17.762
1969	480	24.601

Las exportaciones principales del Japón a Namibia consisten en productos industriales tales como maquinarias eléctricas. Las principales importaciones de Namibia consisten en materias primas o productos primarios tales como mineral de cobre y aleaciones de cobre.

b) Una compañía marítima hace un servicio regular entre Japón y Namibia dos veces por mes; también existen algunos servicios irregulares.

2) El Japón no ha prestado ninguna asistencia militar a Namibia.

3) El Japón no tiene representación diplomática, consular, comercial u oficial en Namibia. Tampoco tiene instituciones oficiales en ninguna otra zona que puedan implicar el reconocimiento de la autoridad de Sudáfrica sobre el Territorio de Namibia.

4) Un acuerdo relativo a encomiendas postales entre el Japón y la República de Sudáfrica, que entró en vigor el 1.º de octubre de 1963, no contiene disposición alguna que estipule la aplicación del acuerdo con respecto a Namibia, ni tampoco existió acuerdo alguno a tal efecto durante las negociaciones para la firma de este

/...

acuerdo. Además, si bien el párrafo 2 del artículo 1º del acuerdo prevé la posibilidad de enviar encomiendas de o a un tercer país a través del Japón o a través de la República de Sudáfrica, no existe acuerdo entre las partes en el sentido de que Namibia sea considerada como tercer país.

KENIA

[Original: inglés]
5 de mayo de 1970

El Gobierno de Kenia no tiene relaciones económicas o políticas con Sudáfrica ni en Namibia ni en la República de Sudáfrica propiamente dicha.

KUWAIT

[Original: inglés]
20 de marzo de 1970

El Estado de Kuwait no tiene ni relaciones de ninguna índole ni tratos comerciales con Sudáfrica y ... ni sus nacionales ni empresas de su nacionalidad tienen en absoluto tratos comerciales con el Territorio de Namibia.

Además, el Estado de Kuwait no tiene ninguna representación que pueda implicar el reconocimiento de la autoridad de Sudáfrica sobre Namibia y no ha suscrito con Sudáfrica tratados o instrumentos jurídicos que se apliquen al Territorio de Namibia.

LAOS

[Original: francés]
14 de mayo de 1970

El Gobierno Real de Laos no mantiene relaciones directas o indirectas con Sudáfrica.

LIBERIA

[Original: inglés]
18 de marzo de 1970

El Gobierno de Liberia no tiene relaciones de ninguna índole ni directamente ni de otro modo con la República de Sudáfrica en lo que concierne al Territorio de Namibia.

LIBIA

[Original: inglés]
29 de abril de 1970

El Gobierno de la República Arabe Libia no mantiene relaciones de ningún tipo con el Gobierno de Sudáfrica. Ni el Gobierno de la República Arabe Libia ni los nacionales libios tienen relaciones comerciales ni otro tipo de representación en el Territorio de Namibia, dado que la República Arabe Libia no reconoce la autoridad del Gobierno de Sudáfrica sobre ese Territorio.

LUXEMBURGO

[Original: francés]
28 de abril de 1970

Ni el Gobierno de Luxemburgo ni ciudadanos o empresas de nacionalidad luxemburguesa mantienen relaciones comerciales, industriales, financieras o de otro tipo con los territorios de Namibia.

MADAGASCAR

[Original: francés]
17 de abril de 1970

El Gobierno de Madagascar no mantiene relaciones oficiales diplomáticas, consulares o de otra índole con Sudáfrica. No existen acuerdos militares, ni cooperación militar de ningún tipo entre los dos Estados. Ningún instrumento jurídico, bilateral o multilateral, vincula a Madagascar con Sudáfrica.

Los limitados intercambios comerciales y las relaciones de transporte aéreo o marítimo ocasionales entre ambos Estados son actividades privadas de las que el Gobierno de Madagascar no es en ningún modo responsable. Generalmente, estos vínculos ocurren en forma de escalas técnicas obligatorias de barcos o aeronaves malgaches, necesarias a causa de la situación geográfica insular de Madagascar; el cierre del Canal de Suez, resultado de la situación en el Oriente Medio, ha tenido un efecto particularmente adverso para nuestras comunicaciones.

ISLAS MALDIVAS

[Original: inglés]
29 de abril de 1970

Ni el Gobierno de las Islas Maldivas ni sus nacionales tienen ningún tipo de contacto con ninguna de las partes mencionadas.

MALI

[Original: francés]
9 de mayo de 1970

El Gobierno de Malí declara que nunca tuvo una representación diplomática, consular o comercial en dichos territorios.

Conforme a los principios de las Naciones Unidas y respetando sus decisiones sobre la materia, la República de Malí no escatimará esfuerzos para ayudar a las Naciones Unidas en sus justificados esfuerzos para derribar el despreciable sistema del apartheid que predomina en Africa meridional.

MONGOLIA

[Original: inglés]
23 de abril de 1970

De conformidad con los principios fundamentales de su política, el Gobierno de la República Popular Mongola apoya vigorosamente el derecho legítimo del pueblo de Namibia a la libertad y a la independencia nacional y condena resueltamente la ocupación ilegal de Namibia por las autoridades sudafricanas.

En muchas ocasiones se han expresado las opiniones de la República Popular Mongola con respecto a la grave situación en Namibia, tanto en las Naciones Unidas como fuera de ellas.

El Gobierno de la República Popular Mongola ha cumplido y cumplirá escrupulosamente las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas, destinadas a erradicar la dominación colonial y racista de la parte meridional de Africa.

Mongolia nunca ha tenido relaciones de ningún tipo con la República de Sudáfrica y no tiene la intención de tenerlas mientras ésta siga persistiendo en su despreciable política de opresión colonial y de apartheid.

El Gobierno de la República Popular Mongola reafirma su firme apoyo a la justa causa del pueblo de Namibia, empeñado actualmente en una valiente lucha por la libertad y la independencia, contra las fuerzas del colonialismo y del racismo.

NEPAL

[Original: inglés]
8 de abril de 1970

El Gobierno de Su Majestad no mantiene relaciones diplomáticas ni consulares con el Gobierno de Sudáfrica. Nepal no tiene con Sudáfrica tratos de naturaleza comercial, mercantil, industrial, financiera, ni militar, ni de ningún otro tipo, con Sudáfrica, ya sea en el territorio de la República misma o en el de Namibia. No hay ninguna relación bilateral mediante tratado entre el Gobierno de Su Majestad y el Gobierno de Sudáfrica.

NIGER

[Original: francés]
5 de mayo de 1970

La República de Níger no mantiene ningún tipo de relaciones con Rhodesia del Sur. Lo mismo se aplica al Territorio de Namibia, bajo la administración de Sudáfrica.

NORUEGA

[Original: inglés]

Comercio

El volumen del comercio entre Noruega y Namibia es pequeño. En 1969, las cifras de importación/exportación fueron aproximadamente 340.000 dólares y 90.000 dólares respectivamente.

Transporte

Ninguna compañía noruega de navegación mantiene servicio de líneas regulares con Namibia. Las escalas de barcos mercantes noruegos en el puerto namibiano de Luderitz son muy escasas.

/...

Relaciones industriales y financieras

Por lo que se ha podido averiguar, ninguna compañía noruega funciona en Namibia.

Cooperación militar

No existe cooperación militar entre Noruega y Sudáfrica o Namibia.

Representación oficial

Antes de la terminación del Mandato de Sudáfrica sobre Namibia en 1966, el distrito oficial del Consulado General noruego, en ciudad de El Cabo, incluía a Namibia. El distrito se ha limitado ahora a la República de Sudáfrica.

Se mantiene un viceconsulado honorario noruego en Windhoek.

Acuerdos bilaterales y tratados multilaterales

Se supone que los siguientes tratados bilaterales entre Noruega y Sudáfrica son aplicables a Namibia:

1. Tratado de Extradición, de 26 de junio de 1873, ampliado para ser aplicado al Territorio del Africa Sudoccidental, en virtud de un intercambio de notas de fecha 8 de diciembre de 1927 y 13 de diciembre de 1929.

2. Intercambio de notas del 16 y 17 de febrero de 1956, que constituye un acuerdo que estipula la abolición parcial de visados y el otorgamiento gratuito de visados a los ciudadanos noruegos que visitan el Africa Sudoccidental.

3. Acuerdo sobre servicios aéreos, del 28 de marzo de 1958. Con arreglo al artículo I, este acuerdo es aplicable a "las tierras y aguas territoriales ... bajo la soberanía, protección, administración y en fideicomiso" de las partes. En concreto, sin embargo, el acuerdo sólo da a las Líneas Aéreas Escandinavas el derecho a hacer un vuelo por semana a Johannesburgo.

Noruega es parte en cerca de 400 tratados multilaterales. A juicio del Gobierno noruego, un método para determinar cuáles de los tratados multilaterales existentes son aplicables a Namibia, consistiría en solicitar a cada depositario que examinara los tratados que tiene en custodia y que presentara al Secretario General de las Naciones Unidas una lista dando detalles de todos aquellos tratados en los cuales es parte Sudáfrica y que en particular han sido hechos extensivos a Namibia. Este procedimiento, según se cree, aseguraría la información más amplia y fidedigna acerca de los tratados multilaterales que se refieren a Namibia.

Sudáfrica no es parte en ningún tratado depositado con el Gobierno noruego.

NUEVA ZELANDIA

[Original: inglés]
5 de junio de 1970

En cuanto respecta a Namibia, las relaciones de Nueva Zelandia con Sudáfrica se limitan a un mínimo de intercambio comercial. Durante el período de 1968/69 las importaciones procedentes de Namibia ascendieron a 8.438 dólares de Nueva Zelandia[b/] (piedras preciosas, preparaciones de pescado). No hubo exportaciones.

Nueva Zelandia no tiene ninguna representación diplomática, consular, comercial u oficial de otro tipo en Namibia, ni existe cooperación militar entre Sudáfrica y Nueva Zelandia.

---

b/ 90 dólares de Nueva Zelandia = 1 dólar de los Estados Unidos.

PAISES BAJOS

[Original: inglés]
19 de junio de 1970

El Gobierno neerlandés desea recordar que los Países Bajos votaron a favor de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General, que puso fin al mandato de Sudáfrica.

Las investigaciones realizadas por las autoridades de los Países Bajos no han descubierto pruebas sobre las actividades de los ciudadanos de los Países Bajos o de empresas de los Países Bajos en el territorio de Namibia o en relación con el mismo, en la esfera del transporte marítimo, la aviación u otros medios de transporte. Esas investigaciones tampoco han demostrado la existencia de actividades financieras o industriales de los Países Bajos en el territorio o en relación con el mismo.

No existe cooperación militar entre los Países Bajos y Sudáfrica.

Además, el consulado honorario de los Países Bajos en Windhoek, ha sido clausurado. El 1.º de enero de 1970, el cónsul honorario cesó en sus funciones con una nota de encomio.

El Gobierno neerlandés está aún examinando la cuestión de la medida en que los acuerdos multilaterales o bilaterales o cualquier otro instrumento jurídico en que los Países Bajos y Sudáfrica son partes se aplican al territorio de Namibia.

PAQUISTAN

[Original: inglés]
2 de julio de 1970

Ni el Paquistán ni sus nacionales ni ninguna compañía de su nacionalidad mantienen relaciones de ninguna clase con Sudáfrica, sus nacionales o compañías de su nacionalidad, en el territorio de Namibia ni en relación con éste. El Paquistán no reconoce la autoridad de Sudáfrica sobre el territorio de Namibia. Por lo tanto, no tiene representación oficial diplomática, consular, comercial ni de ninguna otra índole en el territorio, ni ha concluido tratados multilaterales o bilaterales ni otros instrumentos legales con Sudáfrica que se apliquen a ese territorio o se relacionen con él.

/...

POLONIA

/Original: inglés/
17 de abril de 1970

La actitud de la República Popular Polaca hacia Sudádrica concuerda con el apoyo que el Gobierno polaco presta a las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas tanto a la cuestión de Namibia como a la política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica. Por lo tanto, la República Popular Polaca no mantiene relaciones con Sudáfrica.

REINO UNIDO

/Original: inglés/
26 de junio de 1970

El Representante Permanente del Reino Unido tiene el honor de incluir como anexo la información que se ha solicitado por lo que respecta al Reino Unido.

ANEXO

Transporte Marítimo

1. No existen acuerdos gubernamentales sobre transporte marítimo. Pero las conferencias marítimas con origen y destino en Europa tienen un acuerdo formal con el Gobierno sudafricano, denominado Acuerdo de flete marítimo. En el preámbulo figuran las siguientes definiciones:

> "Por la república se entenderá la República de Sudáfrica y el territorio de Africa sudoccidental" y
>
> "Por puertos de desembarco sudafricanos se entenderán Walvis Bay y Luderitz Bay, etc."

En virtud de dicho Acuerdo, el Gobierno sudafricano se compromete a enviar todas las cargas oficiales, (salvo ciertas excepciones) del Reino Unido y del Continente en barcos de la Conferencia. La Junta de Control de Exportación de Productos Perecederos se compromete a enviar productos perecederos hasta un determinado tonelaje a puertos de desembarco europeos y del Reino Unido en buques de la conferencia exclusivamente y a dar a barcos de la conferencia la primera opción

a las cargas que exceden del tonelaje especificado. En compensación, las tarifas de fletes de todas las cargas, especialmente en dirección norte, están sujetas a negociación conforme a un procedimiento acordado. Las compañías británicas que forman parte de la Conferencia son las siguientes:

Blue Star Line Limited
British India Steam Navigation Company Limited
The Clan Line Steamers Limited
Ellerman £ Bucknall Steamship Company Limited
Hall Line Limited
Harrison Line Limited
Houston Line Limited
Union-Castle Main Steamship Company Limited

Transporte aéreo

2. El Acuerdo sobre servicios aéreos de 1946 trata de los servicios regulares (Orden 7858 de diciembre de 1949. En el Anexo se incluyen las palabras:

"A los fines del presente Acuerdo se considerará que el territorio de la la Parte Contratante en relación con:

... b) El Gobierno de la Unión de Sudáfrica incluye el territorio de Africa sudoccidental."

3. Sin embargo, no existen vuelos regulares de líneas aéreas británicas al Africa sudoccidental.

4. Los vuelos no regulares y las cuestiones conexas se arreglan normalmente con carácter especial por parte de líneas particulares. Estas deben obtener licencia en el Reino Unido de la Junta de Licencias de Transporte Aéreo.

Comercio

5. El volumen total del comercio del Reino Unido con el Africa sudoccidental no puede conocerse completamente porque existe considerable comercio de tránsito entre Sudáfrica y el Africa sudoccidental. Las cifras que pudieron conseguirse son las siguientes:

	Exportaciones del Reino Unido al Africa Sudoccidental	Importaciones al Reino Unido del Africa Occidental
1968	£1,4 m	£24,5 m
1969	£2,0 m	£26,4 m

Esas cifras se desglosan de la siguiente manera:

Exportaciones del Reino Unido al Africa Sudoccidental en 1968

Producto	Valor (en libras esterlinas)
Animales vivos	1.470
Carne y preparados de carne	9
Cereales y preparados de cereales	17.887
Frutas, verduras y legumbres	1.246
Productos de azúcar	4.038
Productos alimenticios varios	782
Bebidas (vinos, alcoholes, etc.)	61.298
Fibras textiles	44
Fertilizantes y minerales en bruto	1.308
Materias animales y vegetales en bruto	175
Productos de petróleo (los combustibles destilados - gasolina, aceite, etc. - llegaron a 128.484 libras esterlinas)	139.455
Elementos y compuestos químicos	27.691
Materiales colorantes	1.099
Productos medicinales y farmacéuticos	713
Productos de tocador (incluso perfumes)	2.811
Explosivos	1.005
Plásticos	5.202
Materiales químicos (no especificados en otro lugar)	5.959 /
Cuero	336
Productos de caucho	5.403
Madera y corcho	70
Papel	3.127
Textiles (hilados, hilos, etc.)	60.491

/...

Exportaciones del Reino Unido al Africa Sudoccidental en 1968 (continuación)

Producto	Valor (en libras esterlinas)
Productos minerales no metálicos (losetas, cristalería, alfarería, etc.)	15.857
Hierro y acero	253.388
Metales no ferrosos	696
Productos de metal	43.520
Maquinaria (salvo la eléctrica)	375.772
Maquinaria eléctrica	245.261
Equipo de transporte (incluidos automóviles)	61.046
Equipo de instalaciones sanitarias e iluminación	4.601
Muebles	296
Artículos de viaje (maletas, bolsos de mano, etc.)	92
Ropa	1.792
Instrumentos científicos (incluidas cámaras fotográficas, binoculares, instrumentos ópticos)	4.532
Artículos manufacturados varios	34.092
TOTAL	£1.382.984

Importaciones al Reino Unido de Africa Sudoccidental en 1968

Carne y preparados de carne	605.541
Pescado y productos de pescado (especialmente sardinas)	2.312.852
Aceites y grasas de pescado	1.757.087
Frutas, verduras y legumbres	4.925
Productos alimenticios para animales (en su mayor parte harina de pescado)	5.960.689
Cueros y pieles (pieles de cordero, caracul, etc.)	11.609.503
Fibras textiles	117.878
Fertilizantes y minerales en bruto	50.506
Minerales metalíferos y chatarra	259.139
Materias animales y vegetales en bruto	2.575
Elementos y compuestos químicos	7.599

/...

(Importaciones al Reino Unido de Africa Sudoccidental en 1968 (continuación)

Producto	Valor (en libras esterlinas)
Materiales químicos	2.556
Cuero y productos de cuero	21.562
Productos de papel	1
Textiles	681
Productos minerales	680
Metales no ferrosos (especialmente plomo)	1.745.272
Maquinaria (salvo la eléctrica)	2.986
Maquinaria eléctrica	40
Artículos de viaje	1
Ropa	130
Instrumentos científicos	178
Artículos manufacturados varios	788
Animales vivos	503
TOTAL	24.463.672

Exportaciones del Reino Unido al Africa Sudoccidental en 1969

Animales vivos (excepto animales para zoológicos, perros y gatos)	2.515
Pescado y preparados de pescado	1.195
Cereales y preparados de cereales	3.010
Frutas, verduras y legumbres	33
Azúcar, preparados de azúcar, y miel	1.588
Café, té, cacao, especias y productos derivados	339
Preparados alimenticios varios	271
Bebidas	77.643
Tabaco y productos de tabaco	106
Semillas oleaginosas, nueces y almendras	202
Caucho en bruto (incluidos el sintético y el regenerado)	970
Fibras textiles no manufacturadas y sus desechos, etc.	1.300
Petróleo y productos del petróleo	153.814

/...

Exportaciones del Reino Unido al Africa Sudoccidental en 1969
(continuación)

Elementos y compuestos químicos	17.950
Materiales para teñir, curtir y colorar	286
Productos medicinales y farmaceúticos	1.154
Aceites esenciales y materiales para perfumes, etc.	2.979
Explosivos y productos pirotécnicos	2.008
Materiales plásticos y resinas artificiales	6.205
Materiales químicos y productos no especificados en otras partidas	10.517
Productos de caucho no especificados en otras partidas	4.650
Productos de madera y corcho (salvo muebles)	196
Papel, cartulina y productos derivados	9.107
Hilados, tejidos, artículos artificiales, etc.	19.529
Productos de minerales no metálicos no especificados en otras partidas	27.066
Hierro y acero	203.515
Metales no ferrosos	13.413
Productos de metal	36.723
Maquinaria (salvo la eléctrica)	721.647
Máquinas, aparatos y artículos eléctricos	206.908
Equipo de transporte	40.221
Materiales de saneamiento, fontanería, calefacción e iluminación	1.839
Muebles	282
Artículos de viaje, carteras y artículos similares	165
Ropa, prendas de punto, etc.	2.025
Artículos científicos, fotográficos, relojes, etc.	11.361
Artículos manufacturados varios no especificados en otras partidas	27.083
Otros productos y transacciones	259
TOTAL	1.615.054

/...

Importaciones al Reino Unido del Africa Sudoccidental en 1969

Carne y preparados de carne	392.730
Pescado y preparados de pescado	2.173.777
Frutas, verduras y legumbres	1.837
Materias alimenticias para animales y desechos alimenticios	7.194.528
Cueros y pieles sin curtir	12.263.563
Caucho en bruto (incluidos el sintético y el regenerado)	6.541
Fibras textiles no manufacturadas y sus desechos	49.399
Fertilizantes y minerales en bruto excepto combustible, etc.	65.607
Minerales metalíferos y chatarra	549.395
Materias animales y vegetales en bruto no especificados en otras partidas	4.868
Aceites y grasas animales	1.832.543
Productos minerales no metálicos no especificados en otras partidas	4.122
Metales no ferrosos	1.877.524
Maquinaria (salvo la eléctrica)	3.050
Artículos científicos, fotográficos, relojes, etc.	461
Artículos manufacturados varios no especificados en otras partidas	60
Otros productos y transacciones	7.097
TOTAL	£26.429.102

Nota:

a) No se dispone de estadísticas sobre la importación de diamantes del Africa Sudoccidental; los diamantes son exportados mediante la Organización Central de Ventas de Sudáfrica. El valor de los diamantes extraídos en Africa Sudoccidental fue en 1967 de 72,5 millones de rands; probablemente el Reino Unido fue el cliente más importante. El grueso de las importaciones de diamantes del Reino Unido es reexportado.

b) El Consejo Nacional Británico de Exportaciones, patrocinado por el Estado tiene un Comité que se ocupa de promover las exportaciones del Reino Unido a Sudáfrica,

/...

incluida el Africa Sudoccidental. Ni el Consejo Nacional Británico de Exportación ni el Gobierno de Su Majestad han organizado actividades especiales para promover la exportación en el Africa Sudoccidental.

Inversiones

6. No se dispone de estadísticas sobre inversiones realizadas por el Reino Unido en el Africa Sudoccidental. Sin embargo, es sabido que las siguientes empresas con sede en el Reino Unido tienen intereses en el Territorio:

Shell y British Petroleum tienen una concesión para prospección de petróleo y gas natural.

H.M. Mining and Exploration Company en asociación con Syracuse Oils del Reino Unido también tienen concesiones para prospección de petróleo y gas natural.

La South West Africa Company Limited está registrada en Londres, aunque el 90% de sus acciones son propiedad de un consorcio compuesto en gran parte por las grandes empresas mineras sudafricanas.

Rio Tinto Zinc afirmó que su filial de Sudáfrica, Rossing Uranium Limited, se propone, si consigue financiación, explotar en Rossing un gran yacimiento a cielo abierto de uranio cuya producción comenzaría a mitad del decenio de 1970. Se han firmado contratos iniciales con usuarios de uranio, incluida, en 1968, la Junta de Energía Atómica.

La National Karakul Auctions Limited compra pieles en nombre de su compañía matriz del Reino Unido: Anning, Chadwick and Keever.

Eastwood and Holt Limited gestionan pieles para Boere Saamwerk Limited.

La Hudson Bay Company proporciona pieles a la Farmers Cooperative Union.

Barclays Bank DCO Limited tiene sucursales en el Territorio.

Wimpey's tiene intereses en George Wimpey South West (Pty) Limited. Esta compañía obtuvo recientemente un contrato de cinco millones de rands para la construcción de carreteras en el Africa Sudoccidental.

Cooperación militar

7. El Reino Unido no ha suministrado ninguna forma de asistencia ni cooperación militar a las fuerzas sudafricanas destacadas en el Africa Sudoccidental desde 1964, fecha en que el Gobierno británico decidió establecer un embargo de armamentos con

arreglo a la resolución 191 del Consejo de Seguridad, aprobada ese año. Es posible que algunas armas de origen británico suministradas con anterioridad a 1964 sean todavía utilizadas por unidades militares destacadas en dicho Territorio.

Representación oficial

8. Gran Bretaña no mantiene ninguna representación oficial en el Africa Sudoccidental. El Consulado General de Su Majestad en Ciudad de El Cabo se encarga de proporcionar asistencia comercial a las empresas británicas respecto del Africa Sudoccidental. Se mantiene además en el Territorio un corresponsal comercial contratado localmente que presta servicios a jornada parcial y cuyo trabajo es muy limitado.

Tratados

9. Los Acuerdos concertados el 20 de agosto de 1932 en la Conferencia Económica Imperial celebrada en Ottawa, relativos a los aranceles aplicables a las mercaderías en circulación entre el Reino Unido y los demás países partes en los Acuerdos, contenían disposiciones que preveían determinados derechos de exención arancelaria y determinados márgenes de preferencia. El artículo 13 del Acuerdo entre el Reino Unido y la Unión Sudafricana dice lo siguiente:

> "a los fines del presente Acuerdo se estimará que el Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental es parte integrante de la Unión Sudafricana."

10. El acuerdo de 1932 ha sido objeto de las siguientes prorrogas y enmiendas:

30 de agosto de 1935	Cmnd. 5012
10 de marzo de 1936 (cuplementario del 30.8.35)	T.6931/384-1936 S.A. Treaties Series No. 4 (1936)
10 de noviembre de 1938	A/9278/1/45-1938
23 de mayo de 1940	L.1785/1713/407-1941 S.A.T.S. No. 5 (1940)
3 de junio de 1941	S.A.T.S. No. 5 (1941)
19 de marzo de 1942	S.A.T.S. No. 3 (1942)
31 de marzo de 1943	S.A.T.S. No. 2 (1943)
22 de mayo de 1943	S.A.T.S. No. 3 (1943)
30 de marzo de 1944	S.A.T.S. No. 2 (1944)
15 de mayo de 1944	S.A.T.S. No. 3 (1944)

29 de marzo de 1945	S.A.T.S. No. 1 (1945)
28 de mayo de 1945	S.A.T.S. No. 2 (1945)
20 de noviembre de 1945	S.A.T.S. No. 8 (1945)
28 de marzo de 1946	S.A.T.S. No. 6 (1946)
4 de septiembre de 1946	S.A.T.S. No. 11 (1946)
6 de julio de 1949	S.A.T.S. No. 18 (1949)
21 de mayo de 1957	EC 2392/4/2 y T 2324/13
20 de noviembre de 1958 y 9 de febrero de 1959	EC 2392/4/2

11. Por haber firmado Sudáfrica el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, el Africa Sudoccidental figura en la lista consolidada de países comprendidos en el Acuerdo que lleva la Secretaría del GATT.

12. El 28 de mayo de 1962 se firmó en Ciudad de El Cabo un Acuerdo con Sudáfrica en materia de doble tributación (SI 1962 No. 2352), acuerdo que fue extendido al Africa Sudoccidental por medio de un canje de Notas con Sudáfrica que se realizó el 8 de agosto de 1962 (SI 1962 No. 2788). El Acuerdo se modificó respecto de Sudáfrica en un Protocolo firmado en Ciudad de El Cabo el 14 de junio de 1967 (SI 1967 No. 1489); se realizó una modificación análoga respecto del Africa Sudoccidental en notas canjeadas el 14 de junio de 1967 (SI 1967 No. 1490). Ulteriormente se codificaron las disposiciones relativas a Sudáfrica en un Acuerdo firmado en Londres el 21 de noviembre de 1968 (SI 1969 No. 864).

13. Los siguientes tratados concertados entre el Reino Unido y Sudáfrica comprenden también el Africa Sudoccidental:

26 de octubre de 1945	Tráfico aéreo	Cmnd. 7858
16 de octubre de 1964	Límite: Rhodesia del Norte y Angola	T.S. No. 18 (1965) Cmnd. 2568
15 de noviembre de 1967	Privilegios de los funcionarios y empleados consulares	T.S. No. 13 (1968) Cmnd. 3589
21 de noviembre de 1968	Tributación	T.S. No. 99 (1969) Cmnd. 4163

Leyes del Reino Unido sobre la zona de la libra esterlina

14. El Africa Sudoccidental se beneficia de la exención en materia de control de cambios de que disfruta Sudáfrica en virtud de la Exchange Control Act de 1947.

/...

El anexo I de dicha ley, enmendada por la Exchange Control (Scheduled Territories) Order 1967, contiene una lista de los países beneficiarios, que incluye:

"La República de Sudáfrica y el Territorio del Africa Sudoccidental."

Esto significa que el Territorio es ipso facto parte integrante de la zona de la libra esterlina, al igual que Sudáfrica.

REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

[Original: inglés]
18 de junio de 1970

El Gobierno de la República Federal de Alemania está profundamente inquieto ante la política de segregación y discriminación racial de Sudáfrica, la que, en violación de la resolución del Consejo de Seguridad, está siendo extendida a Namibia. Como comunmente se sabe, la República Federal de Alemania rechaza todo tipo de discriminación y segregación racial. En consecuencia, ya en 1963 hizo suya la resolución del Consejo de Seguridad contra el apartheid y se adhirió a la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. Esa actitud también dictará en el futuro cualquier decisión del Gobierno de la República Federal de Alemania.

En la mayoría de los casos, las estadísticas sobre compañías alemanas que operan en Sudáfrica o participan en compañías extranjeras que operan en Sudáfrica no establecen distinciones entre Sudáfrica y Namibia. Por lo tanto, no se dispone de estadísticas sobre las operaciones económicas alemanas en Namibia o relacionadas con ese territorio. En ese sentido, cabe señalar sin embargo que las relaciones económicas entre la República Federal de Alemania y Sudáfrica representan sólo un factor de poca importancia en el comercio exterior alemán. Por ejemplo, en 1968 la proporción del comercio exterior de la República Federal de Alemania correspondiente a Sudáfrica ascendió únicamente a 1,3%, en tanto que las inversiones privadas alemanas en Sudáfrica en el mismo período representaron sólo el 3% de todas las inversiones extranjeras en ese país y las observaciones crecientes muestran incluso una tendencia claramente decreciente. Asimismo, la República Federal de Alemania no asegura a los inversionistas privados de Alemania en Namibia contra riesgos políticos.

En lo que a las relaciones consulares respecta, la República Federal de Alemania mantiene un consulado en Windhuk (Namibia). Esa oficina existía ya en 1927 a 1939 y fue reabierta en 1953, o , mucho antes de que el Mandato de Sudáfrica sobre el Territorio quedase revocado n la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General. Sin embargo, se debe señalar que la representación consular de la República Federal de Alemania no tiene carácter político y está encargada primordialmente de la protección de los ciudadanos alemanes en el extranjero, lo que es de especial importancia en el caso de Namibia, que en otro tiempo fue territorio dependiente alemán, donde una tercera parte de la población de ascendencia europea es alemana o de origen alemán. El distrito consular de Windhuk abarca únicamente el Territorio de Namibia. La Embajada de la República Federal de Alemania en Pretoria no tiene jurisdicción consular sobre Namibia ni el Consulado de Windhuk depende de esa Embajada. Tanto el Consulado de Windhuk como la Embajada de Pretoria dependen directamente de la Oficina de Asuntos Exteriores en Bonn. Esta separación nítida se ajusta a la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que puso fin al Mandato de Sudáfrica sobre Namibia.

No hay absolutamente ninguna cooperación militar entre la República Federal de Alemania y Sudáfrica. Por el contrario, como ya se explicó en la carta de 19 de diciembre de 1963 que el Observador Permanente de la República Federal de Alemania envió al Secretario General de las Naciones Unidas y se reafirmó por conducto de un representante oficial el 8 de mayo de 1968, el Gobierno de la República Federal de Alemania ha observado fiel y constantemente el embargo de armas contra Sudáfrica (y Namibia), de conformidad con las decisiones del Consejo de Seguridad y nunca ha autorizado la exportación a Sudáfrica de armas militares o municiones o de maquinaria especial para la producción de dichas armas o municiones. Esa había sido la práctica del Gobierno, incluso antes de que actuase el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En cuanto al transporte, únicamente una compañía alemana, la "Deutsche Ostafrika-Linie", de Hamburgo, proporciona servicios de transporte marítimo a Namibia. La aerolínea alemana Lufthansa no mantiene en Namibia vuelos ordinarios o fletados de salida y llegada. No se sabe de ninguna otra compañía aérea que v le a Namibia.

Los siguientes tratados bilaterales y multilaterales están en vigor entre la República Federal de Alemania y Sudáfrica:

/...

a) Intercambio de cartas de 28 de agosto de 1951 entre el Jefe de la delegación de la República Federal de Alemania, Dr. van Scherpenberg, y el Secretario de Comercio e Industrias de la Unión Sudafricana, Sr. de Weal Meyer ("Bundesanzeiger No. 216"). El párrafo 13 de esa carta incluye al Territorio del Africa Sudoccidental.

b) Acuerdo entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Canadá, Australia, Nueva Zelandia, la Unión Sudafricana, la India y el Paquistán, la República Federal de Alemania y la República Francesa referente a las sepulturas de guerra alemanas y las sepulturas de prisioneros alemanes de guerra, de 5 de marzo de 1956, que incluye al Territorio de Sudáfrica ("Bundesgesetzblatt 1957 ii, págs. 474-477");

c) Acuerdo cultural entre la República Federal de Alemania y la República de Sudáfrica, de 11 de junio de 1962 ("Bundesgesetzblatt 1964 ii, págs. 14-17").

REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE BIELORRUSIA

[Original: ruso]
20 de abril de 1970

La posición de la República Socialista Soviética de Bielorrusia sobre la cuestión de Namibia es bien conocida. La República Socialista Soviética de Bielorrusia condena categóricamente al Gobierno de la República de Sudáfrica por su criminal política de apartheid y por su negativa a aplicar las decisiones de las Naciones Unidas relativas a Namibia. La República Socialista Soviética de Bielorrusia también condena la política de algunos Estados occidentales, que prestan ayuda y apoyo al régimen racista de la República de Sudáfrica y asumen así responsabilidad directa por la situación que se ha creado en Namibia.

En estricta conformidad con las decisiones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General de las Naciones Unidas, la República Socialista Soviética de Bielorrusia no mantiene relaciones de ninguna clase con el régimen racista de la República de Sudáfrica ni tiene intereses en Namibia.

De acuerdo con su política fundamental de apoyar al movimiento de liberación nacional, la República Socialista Soviética de Bielorrusia adopta una posición de total solidaridad con el pueblo de Namibia en su legítima lucha por la libertad y la independencia y expresa su voluntad de seguir cooperando con los países amantes de la libertad de Africa y de todo el mundo prestando toda la ayuda posible a esa lucha.

/...

REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE UCRANIA

[Original: ruso]
28 de mayo de 1970

La República Socialista Soviética de Ucrania ha apoyado todas las decisiones de las Naciones Unidas dirigidas a asegurar que se aplique al pueblo de Namibia la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. La República Socialista Soviética de Ucrania votó a favor de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General en virtud de la cual se dio por terminado el mandato de Sudáfrica sobre Namibia. Con arreglo a su política básica de resuelto apoyo a la lucha de liberación nacional de los pueblos coloniales, la República Socialista Soviética de Ucrania está proporcionando asistencia fraternal a los pueblos africanos en su lucha para lograr la independencia y el progreso económico y social, y la liberación final del yugo del colonialismo y el racismo que prevalece en el Africa meridional.

Con respecto a las disposiciones de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad y a la decisión tomada por el Subcomité Especial para Namibia el 9 de marzo de 1970, la Misión Permanente tiene el honor de declarar que la República Socialista Soviética de Ucrania y sus empresas y nacionales no mantienen relaciones militares, diplomáticas, comerciales, de transporte, industriales o financieras (incluso inversiones y concesiones) con el Gobierno racista de Sudáfrica, y no tiene representantes militares, diplomáticos, consulares, comerciales o de otro tipo en Sudáfrica o en el Territorio de Namibia. La República Socialista Soviética de Ucrania no ha celebrado con el Gobierno de Sudáfrica tratado alguno que pudiera de alguna forma estar en conflicto con la decisión de las Naciones Unidas de dar por terminado el mandato de Sudáfrica sobre Namibia.

La República Socialista Soviética de Ucrania continuará prestando su decidido apoyo a las medidas internacionales para ayudar a la legítima lucha del pueblo de Namibia por su libertad e independencia.

/...

RUMANIA

[Original: francés]
4 de mayo de 1970

El Gobierno rumano, que aboga por el respeto del derecho de cada pueblo a decidir sus destinos por sí mismo, según sus aspiraciones y voluntad, ha expresado repetidas veces apoyo sin reservas al pueblo de Namibia y plena solidaridad con la lucha de ese pueblo por la conquista de su libertad y de su independencia nacionales.

Por esa razón el Gobierno rumano condena las medidas y los actos ilegales del Gobierno sudafricano contra el pueblo de Namibia y comparte la inquietud general suscitada por la persistente negativa de ese Gobierno a tomar en consideración las numerosas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia.

La República Socialista de Rumania apoya las disposiciones de la resolución 276 (1970), aprobada por el Consejo de Seguridad el 30 de enero de 1970, y se pronuncia a favor del retiro inmediato de las autoridades de Sudáfrica de ese territorio, con el fin de permitir que el pueblo de Namibia adquiera su libertad y su independencia.

Por su parte, el Gobierno de la República Socialista de Rumania, en cumplimiento de las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia, no mantiene relaciones diplomáticas, consulares, políticas, económicas ni de otra naturaleza con el Gobierno de Sudáfrica.

SAN MARINO

[Original: italiano]
27 de marzo de 1970

La República de San Marino no ha tenido en el pasado ni tiene en el presente en forma directa o indirecta, o mediante ciudadanos suyos que actúen en forma privada, tratos comerciales con Sudáfrica, relativos ya sea a ese país o al Territorio de Namibia. En vista de la situación geográfica de San Marino, ni las

mercaderías originarias de Sudáfrica directamente o de Namibia, o destinadas a esos puntos han utilizado o necesitado utilizar el territorio de San Marino a fin de llegar a su destino.

Las disposiciones sobre matrícula marítima de la República de San Marino no han entrado todavía en vigor, y San Marino no tiene flota aérea propia. Cuidadosas investigaciones han revelado que ningún ciudadano ni sociedad de San Marino han fletado buques o aeroplanos para el transporte de mercaderías de cualquier tipo procedentes de Sudáfrica o dirigidas a ella, y destinadas a ese Estado o a Namibia, y que no se han hecho, ni están a punto de hacerse, inversiones industriales o financieras de ninguna clase.

A causa de su pequeña superficie y de su neutralidad de larga data, la República de San Marino no tiene acuerdos, ni sigue políticas, que lleven aparejada la cooperación militar con ningún Estado.

La República de San Marino no tiene relaciones oficiales, ya sean diplomáticas o consulares, con Sudáfrica, ni hay misiones consulares entre ambos países. San Marino no está vinculada a ese país por ningún tratado.

SIERRA LEONA

[Original: inglés]
8 de abril de 1970

Sierra Leona no tiene tratos de naturaleza comercial con Sudáfrica incluidos el transporte marítimo y aéreo y otras formas de transporte. Ni los aviones sudafricanos pueden aterrizar en Sierra Leona ni los barcos registrados en Sudáfrica atracar en nuestros puertos. Hay un boicoteo total contra las mercaderías sudafricanas. Ni Sierra Leona ni sus nacionales tienen tratos industriales o financieros con Sudáfrica.

Además, Sierra Leona ha votado siempre en la Asamblea General y, ahora en el Consejo de Seguridad, a favor de las resoluciones que, en primer lugar, pusieron fin al mandato de Sudáfrica en Namibia, en segundo lugar, exhortaron a Sudáfrica a retirarse del territorio y, en tercer lugar, instaron a que se tomaran otras medidas para asegurar el cumplimiento de estas resoluciones. Por lo tanto, el Gobierno de Sierra Leona no considera que Sudáfrica tenga ninguna soberanía sobre

Namibia y, por consiguiente, no tiene tratados ni acuerdos con Sudáfrica que puedan implicar el reconocimiento de la autoridad de ese país sobre el territorio.

SINGAPUR

[Original; inglés]
29 de abril de 1970

El Gobierno de Singapur no reconocerá la proclamación ilegal de la condición de república para el Territorio, hecha por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur. Además, a partir del 1.° de diciembre de 1965, el Gobierno de Singapur ha impuesto una prohibición absoluta a las importaciones procedentes de Rhodesia del Sur y a las exportaciones destinadas a Rhodesia del Sur.

SIRIA

[Original: inglés]
4 de mayo de 1970

El Gobierno de la República Arabe Siria no mantiene ninguna relación comercial con Sudáfrica ni ningún vínculo en materia de expedición de mercaderías, aviación y transporte. Ni Siria ni sus nacionales realizan operación industrial o financiera alguna ni sus empresas son titulares de inversión o concesión alguna en lo que respecta a Sudáfrica y al Territorio de Namibia.

Además, Siria no mantiene ningún tipo de cooperación militar con Sudáfrica ni mantiene relaciones diplomáticas, consulares, mercantiles ni de ninguna otra índole con ese país. No reconoce la autoridad de Sudáfrica sobre el Territorio de Namibia, ni es parte en ningún tratado bilateral concertado con Sudáfrica.

El Gobierno sirio condena la política de apartheid practicada por el Gobierno de Sudáfrica y su ocupación ilícita del Territorio de Namibia. La delegación siria ha condenado repetidas veces la política racista de Sudáfrica ante todos los órganos de las Naciones Unidas y ha apoyado el derecho de los naturales de Namibia a su libre determinación e independencia. Los medios de información de Siria aprovechan todas las oportunidades posibles para dedicar el máximo de tiempo y espacio a la condena del racismo en todas sus manifestaciones y a la movilización del apoyo a los movimientos de liberación.

SUDAN

[Original: inglés]
29 de abril de 1970

Ni el Gobierno ni los nacionales de la República Democrática del Sudán mantienen relaciones comerciales, industriales, financieras ni de ninguna otra índole con la Unión Sudafricana ni con el Territorio de Namibia. Cabe mencionar que el Gobierno sudanés promulgó en 1963 la ley de boicot de Sudáfrica, una copia de la cual se adjunta a la presente.

ANEXO

Ley de boicot de Sudáfrica, 1963 (Ley No. 30 de 1963)

La presente LEY tiene por objeto establecer un boicot de la República de Sudáfrica y prohibir el mantenimiento de relaciones comerciales y otras relaciones internacionales con dicha República.

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Constitucional No. 1, el Presidente del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas promulga la siguiente Ley:

1. La presente Ley se titulará Ley de boicot de Sudáfrica, 1963.

2. Las disposiciones de la presente Ley se interpretarán conforme al sentido y espíritu de la Carta de la Organización de la Unidad Africana; y, no obstante cualquier cláusula que figure en ella, las prohibiciones no incluirán a nacionales africanos de origen africano ni sus intereses, ya sea que residan en Sudáfrica o en el exterior.

3. Nadie podrá otorgar contrato alguno en forma directa o indirecta con cualquier persona o persona colectiva que resida en Sudáfrica o de quien sepa que se trata de un ciudadano sudafricano o que trabaja por cuenta de intereses sudafricanos.

4. 1) Nadie podrá importar al Sudán ningún bien, artículo o producto sudafricano de cualquier género ni activos líquidos que se originen directa o indirectamente en Sudáfrica, ni realizar en el país operaciones comerciales con ellos.

2) Por bienes sudafricanos se entenderá todos los bienes o artículos fabricados o elaborados en Sudáfrica y todos los bienes en cuya fabricación o elaboración se hayan utilizado productos sudafricanos.

/...

5. Nadie podrá exportar del Sudán ningún bien, artículo o producto con destino a Sudáfrica o a cualquier otro país cuando sepa que tales bienes, artículos o productos serán reexportados a Sudáfrica.

6. Nadie podrá hacer entrar en el Sudán, o hacer pasar en tránsito por un territorio, a ningún bien, artículo o producto cuando sepa que está destinado a Sudáfrica.

7. Nadie podrá transportar, o convenir en que se transporte, ningún bien, artículo o producto para ser cargado o descargado en cualquier puerto sudanés en cualquier buque matriculado en Sudáfrica o del que se sepa que pertenece a una persona natural o moral residente en Sudáfrica. Ningún barco de ese tipo podrá entrar en ningún puerto del Sudán o en aguas territoriales sudanesas.

8. Nadie podrá utilizar, o convenir en utilizar, ninguna aeronave matriculada en Sudáfrica o de la que sepa que pertenece a una persona natural o moral residente en Sudáfrica viajando en ella como pasajero o expidiendo carga de cualquier género desde cualquier aeropuerto sudanés o con destino a cualquiera de estos aeropuertos. Ninguna aeronave de este tipo podrá aterrizar en territorio del Sudán o sobrevolarlo.

9. Cualquier contrato, negocio u operación de importación o exportación o de expedición por mar o aire que se concierte o convenga en violación de las disposiciones de la presente Ley será nulo e inválido, salvo que dicho contrato, negocio u operación haya sido concertado o convenido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley; en tal caso, si no ha sido ejecutado, estará sujeto a ejecución por medio de su cumplimiento o de otro modo previo consentimiento del Consejo de Ministros después que el Ministro de Comercio, Industria y Suministros le haya presentado el caso.

10. Cualquier transgresión de las disposiciones de la presente Ley constituirá delito y cualquier persona que lo cometa será castigada con un máximo de diez años de prisión y con multa. Cualquier bien, artículo o producto y cualquier medio de expedición que haya sido objeto del delito y que haya sido ocupado será decomisado.

11. En los delitos previstos por la presente Ley entenderán los tribunales de magistrados de primera clase o cualquier tribunal de categoría superior.

12. Ningún magistrado entenderá en un delito previsto por la presente Ley a no ser que el Fiscal General haya prestado su consentimiento.

/...

SUECIA

[Original: inglés]
23 de junio de 1970

Comercio

Las estadísticas oficiales del comercio de Suecia no dan cuenta por separado del comercio con Namibia, dado que dicho comercio estaría incluido en las estadísticas del comercio de Suecia con Sudáfrica. No obstante, tras algunas investigaciones cabe decir que las exportaciones e importaciones suecas, relacionadas con Namibia, ascienden si las hay, a cantidades insignificantes.

Relaciones industriales y financieras

En la medida en que ha sido posible verificarlo no se han hecho inversiones suecas en Namibia ni por el establecimiento de compañías suecas en el Territorio ni por otros medios.

Transportes

Según la información obtenida, las escalas de buques suecos en puertos de Namibia son poco frecuentes, a un promedio de un buque cada dos años.

No existe tráfico aéreo entre Suecia y Namibia. El 28 de marzo de 1958, se suscribió un acuerdo sobre servicios aéreos entre Suecia y Sudáfrica, que confiere a Scandinavian Airlines System el derecho a explotar una línea con terminal en Johannesburgo. Según el artículo I del acuerdo el término "territorio" referido a las partes comprende "las zonas de tierra firme y las aguas territoriales adyacentes bajo la soberanía, soberanía nominal, protección, administración o fideicomiso de esa parte". En vista de que SAS no ha operado nunca en Namibia, no se ha planteado la cuestión de la aplicabilidad del acuerdo a ese Territorio.

Cooperación militar

Suecia no coopera militarmente con Sudáfrica. En cartas de 16 de septiembre de 1963 y de 30 de enero de 1964 se hace referencia a las respuestas de Suecia a las preguntas del Secretario General con respecto a la aplicación de las resoluciones del 7 de agosto de 1963 y del 4 de diciembre de 1963 del Consejo de Seguridad. Como se decía en esas cartas, Suecia no permite la exportación a Sudáfrica de armas, municiones, vehículos militares ni tampoco de ninguna maquinaria y equipo destinados a la fabricación y mantenimiento de dicho material.

/...

Representación Oficial

Suecia no tiene representación oficial en Namibia ni representación que se extienda a ella. Existía un consulado honorario sueco en Windhoek hasta el 18 de noviembre de 1966, pero fue retirado luego de la decisión de la Asamblea General sobre la condición de Namibia (Africa Sudoccidental) en su resolución 2145 (XXI) del 27 de octubre de 1966.

Tratados bilaterales

Suecia ha suscrito tres tratados bilaterales con Sudáfrica. El primero de ellos se refiere al mencionado acuerdo del 28 de marzo de 1958, relativo a servicios aéreos. Los dos acuerdos restantes, sólo se aplican conforme a sus textos, a "la Unión Sudafricana".

Tratados Multilaterales

Con respecto a los tratados multilaterales en los cuales Sudáfrica es parte se presume que la Secretaría de las Naciones Unidas podría emprender un examen centralizado de dichos tratados, en nombre de todos los Estados Miembros.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

[Original: ruso]
20 de abril de 1970

La Unión Soviética apoya las legítimas aspiraciones del pueblo de Namibia a la independencia y apoya asimismo las decisiones básicas de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia.

La Unión Soviética votó a favor de la resolución 2145 (XXI), en la que se da por terminado el mandato de Sudáfrica sobre Namibia y a favor de las resoluciones del Consejo de Seguridad que reconocen la terminación del mandato y que exhortan al Gobierno de Sudáfrica a poner fin a su administración de Namibia. La Unión Soviética apoyó la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo condenaba enérgicamente la negativa del Gobierno de Sudáfrica a cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia.

/...

Con respecto a las referencias que figuran en la nota del Secretario General a los párrafos 5 y 7 de la parte dispositiva de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad, y a la decisión adoptada el 9 de marzo de 1970 por el Subcomité Especial establecido de conformidad con la resolución 276, la Misión Permanente desea poner de relieve que la Unión Soviética no mantiene relaciones diplomáticas, económicas, militares ni de ninguna otra índole con Sudáfrica ni tiene intereses económicos ni de otro género en Namibia.

En su calidad de miembro del Subcomité Especial del Consejo de Seguridad establecido de conformidad con la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad, la Unión Soviética se propone realizar esfuerzos a fin de arbitrar medios eficaces para contribuir a liberar cuanto antes al pueblo de Namibia, que sufre la dominación de los racistas sudafricanos.

VENEZUELA

[Original: español]
15 de mayo de 1970

El Gobierno de Venezuela y sus nacionales y empresas comerciales no mantienen relaciones comerciales, industriales o financieras de ningún tipo con nacionales o empresas comerciales sudafricanos en Namibia, o que tenga relación con Namibia.

YUGOSLAVIA

[Original: inglés]
23 de abril de 1970

1. En cumplimiento de la resolución 181 del Consejo de Seguridad, de 7 de agosto de 1963, la Asamblea Federal de Yugoslavia promulgó una ley especial por la que se prohíbe estrictamente mantener relaciones económicas o de cualquier otra índole con la República de Sudáfrica.

2. El Gobierno de Yugoslavia, en aplicación permanente de la resolución 1761 (XVII) de la Asamblea General, clausuró el consulado yugoslavo en Johannesburgo hace varios años.

3. En aplicación permanente de la resolución mencionada y de otras decisiones y recomendaciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, Yugoslavia no mantiene relaciones diplomáticas, consulares, comerciales ni de ninguna otra índole con la República de Sudáfrica, ni tampoco mantiene ningún otro tipo de relación mencionado en la resolución 276 del Consejo de Seguridad respecto de Namibia.

4. El Gobierno yugoslavo desea reiterar asimismo en la presente oportunidad que apoya todas las medidas de las Naciones Unidas cuyo objeto sea poner fin a la ocupación del Territorio de Namibia por la República de Sudáfrica, o sea medidas encaminadas a poner al pueblo de Namibia en condiciones de ejercer, cuanto antes, su legítimo derecho a la libertad y la independencia.

5. La Misión Permanente desea reafirmar una vez más la voluntad del Gobierno yugoslavo de colaborar plenamente con el Subcomité Especial del Consejo de Seguridad para Namibia a fin de ayudar a dicho Subcomité a cumplir el mandato que le ha sido encomendado.

ZAMBIA

[Original: inglés]
15 de junio de 1970

El Gobierno de la República de Zambia no tiene relaciones comerciales, industriales ni financieras de ningún tipo con el régimen racista de Sudáfrica en el territorio internacional de Namibia. El Gobierno de Zambia desea poner de relieve que aplicará en todo momento las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia.

ANEXO II

RESPUESTAS RECIBIDAS DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y DEL PNUD RESPONDIENDO A LA PETICION FORMULADA POR EL SUBCOMITE ESPECIAL a/

1. En su quinta reunión, celebrada el 9 de marzo de 1970, el Subcomité Especial establecido de conformidad con la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad decidió lo siguiente:

> "Con referencia al párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad, el Subcomité pide a las organizaciones mencionadas que le proporcionen información completa y detallada sobre cualquier relación que tengan con Sudáfrica que pueda tener efecto sobre el territorio de Namibia."

ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO

[Original: inglés]
10 de abril de 1970

Hemos tomado nota de la decisión adoptada por el Subcomité Especial.

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

[Original: inglés]
31 de marzo de 1970

Las instituciones que integran el grupo del BIRF (el Banco, la CFI y la AIF) no tienen ninguna relación con Sudáfrica que pueda tener algún efecto sobre el territorio de Namibia. Los préstamos otorgados por el Banco al Gobierno de Sudáfrica o con la garantía del mismo, el más reciente de los cuales se efectuó en 1966, estaban destinados a proyectos concretos, y el Banco, de conformidad con su práctica habitual, adoptó medidas adecuadas a fin de asegurar que los fondos del préstamo fueran utilizados para dichos proyectos. Me permito añadir que ni la AIF ni la CFI han suministrado jamás fondos a Sudáfrica ni financiado proyectos en ese país.

---

a/ Véase el párr. 9 del presente informe.

ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL

[Original: inglés]
26 de marzo de 1970

Le agradeceré se sirva transmitir la siguiente información al Subcomité.

1. Con referencia a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la OACI señala que no tiene ninguna relación con Sudáfrica que pueda tener algún efecto sobre el territorio de Namibia.
2. En el plan regional de navegación aérea de la OACI para la región Africa-Océano Indico figuran requisitos para el funcionamiento de determinados servicios de navegación aérea en el territorio de Namibia. Los mismos han sido incluidos en el plan bajo el nombre de Namibia. La información necesaria sobre la ejecución de los servicios se obtiene de diversas fuentes y no por medio de correspondencia con Sudáfrica.

[Original: inglés]
26 de marzo de 1970

El Consejo [de la OACI] decidió asimismo que la OACI estaba dispuesta a proporcionar al Subcomité establecido en virtud del párrafo 6 de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad toda la información y la asistencia posibles.

ORGANIZACION INTERNACIONAL DFL TRABAJO

[Original: inglés]
9 de abril de 1970

En 1961 la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó una resolución en la que condenaba la política racial de Sudáfrica y le pedía que se retirase de la Organización hasta tanto abandonase la práctica del apartheid. El 11 de marzo de 1964, Sudáfrica notificó al Director General su decisión de retirarse de la Organización. El plazo de notificación de dicho retiro expiró el 11 de marzo de 1966.

El artículo 5 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, establece, entre otras cosas, que "cuando un Miembro haya ratificado un convenio internacional del trabajo, su retiro no menoscabará la validez de todas las obligaciones que se deriven del convenio o se refieran a él, respecto del período señalado

/...

en dicho convenio". Así, a pesar de haberse retirado el Gobierno de Sudáfrica de la Organización, la OIT continuó solicitando a dicho Gobierno memorias sobre la aplicación de los convenios ratificados en nombre del territorio del Africa Sudoccidental. Respecto de esto, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones informó en 1967 lo siguiente sobre una petición formulada antes de la terminación del Mandato:

> "La Comisión observa que no se ha recibido ninguna memoria para el período que terminó el 30 de junio de 1966 en lo que respecta a la aplicación de los convenios declarados aplicables en el Sudoeste africano. La Comisión recuerda que en años anteriores señaló la existencia de divergencias entre la legislación del territorio y algunos de los convenios en cuestión (Convenios Nos. 42 y 89).
>
> La Comisión observa que la cuestión del Sudoeste africano está siendo actualmente examinada por las Naciones Unidas. La Comisión expresa la esperanza de que se tomarán las medidas necesarias para garantizar la aplicación de todos los convenios que son aplicables en este territorio (Convenio (No. 19) sobre la igualdad de trato por accidentes de trabajo), 1925; Convenio (No. 42) sobre las enfermedades profesionales (revisado), 1934; Convenio (No. 45) sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935, y Convenio (No. 89) (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948, y que la Comisión dispondrá de las memorias sobre la aplicación de estos Convenios en los próximos años."

Luego de la aprobación de la resolución 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966, por la cual la Asamblea General de las Naciones Unidas dio por terminado el Mandato sobre el Africa Sudoccidental y decidió, entre otras cosas, que Sudáfrica no tenía ningún otro derecho para administrar ese Territorio y que a partir de ese momento el Africa Occidental se convertía en una responsabilidad directa de las Naciones Unidas, la OIT dejó de solicitar al Gobierno de Sudáfrica memorias sobre las obligaciones internacionales que había asumido aquél en nombre del Africa Sudoccidental. Aparte de lo que antecede, la OIT no tiene ninguna relación con Sudáfrica que pueda tener algún efecto sobre el territorio de Namibia.

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

[Original: inglés]
27 de marzo de 1970

Respondiendo a su carta ... en que se transmitía la petición del Subcomité Especial de que se le proporcionara "información ... sobre cualquier relación ... con Sudáfrica que pueda tener algún efecto sobre el territorio de Namibia", me permito informarle que el Fondo nunca ha tenido ninguna relación de esa índole.

UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

[Original: inglés]
7 de abril de 1970

... en mayo de 1967 el Consejo de Administración de la UIT resolvió que el Gobierno de la República de Sudáfrica ya no tenía derecho a representar al territorio del Africa Sudoccidental en la Unión. Se adjunta a la presente carta el texto de la resolución pertinente.

Desde entonces, hemos continuado recibiendo ocasionalmente cartas procedentes de la República de Sudáfrica, en las que figuraban informaciones relativas al funcionamiento de instalaciones de telecomunicaciones existentes en el Africa Sudoccidental. Dichas informaciones han sido publicadas en los documentos pertinentes de los servicios de la UIT bajo el encabezamiento "Africa Sudoccidental" en lugar de "República de Sudáfrica y Territorio del Africa Sudoccidental" como se hacía anteriormente.

ANEXO:

Resolución No. 619 del Consejo de Administración de la UIT

El Consejo de Administración,

tomando nota

de que el 11 de noviembre de 1966 el Gobierno de la República de Sudáfrica depositó en la Secretaría General un instrumento de adhesión, en nombre propio y en el del Territorio del Africa Sudoccidental, al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Montreux, 1965);

/...

tomando nota, sin embargo

de que el 27 de octubre de 1966 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó su resolución 2145 (XXI), en virtud de la cual decidió:

"que el Mandato conferido a Su Majestad británica para que fuera ejercido en nombre suyo por el Gobierno de la Unión Sudafricana ha terminado, que Sudáfrica no tiene ningún otro derecho para administrar ese Territorio y que a partir de ahora el Africa Sudoccidental se convierte en una responsabilidad directa de las Naciones Unidas;"

considerando

que la mayoría de los miembros de la Unión aprobaron la propuesta del Consejo que figura en la circular-telegrama 15/18 del 18 de mayo de 1967.

Resuelve

que el Gobierno de la República de Sudáfrica ya no tiene derecho a representar al territorio del Africa Sudoccidental en la Unión;

Encomienda al Secretario General

que señale la presente resolución a la atención de los miembros de la Unión y a la del Secretario General de las Naciones Unidas.

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA

/Original: inglés/
17 de abril de 1970

... Sudáfrica ya no es miembro de la UNESCO, de la que se retiró el 31 de diciembre de 1956. Además, en el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 9.12 referente a la eliminación del colonialismo y el racismo que aprobó en su 15º período de sesiones, la Conferencia General de la UNESCO confirmó "su decisión de no conceder a los Gobiernos de Portugal y de la República Sudafricana y al régimen ilegal de Rhodesia ninguna ayuda en las esferas de la educación, la ciencia y la cultura y en particular de no invitarlos a participar en las conferencias y otras actividades de la UNESCO hasta que las autoridades de esos países renuncien a su política de dominación colonial y de discriminación racial."

/...

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD

[Original: inglés]
8 de abril de 1970

De conformidad con las resoluciones WHA 16.43, WHA 17.50 y WHA 18.40 de la Asamblea Mundial de la Salud, la Organización Mundial de la Salud no presta ninguna ayuda a Sudáfrica.

Señalo a su atención mi carta del 3 de octubre de 1969, enviada al Comisionado Interino de las Naciones Unidas para Namibia en respuesta a sus preguntas específicas, y de la cual se adjunta una copia. En esa carta se abarca la situación general, que no ha sido modificada en ninguna forma.

Según indiqué en la carta que dirigí a usted el 2 de marzo de 1970, la Organización Mundial de la Salud se complacerá en ofrecer al Subcomité Especial cualquier tipo de ayuda dentro de su competencia.

ANEXO: Carta del 3 de octubre de 1969 dirigida al Comisionado Interino de las Naciones Unidas para Namibia por el Director General de la OMS

Tengo el honor de referirme a su carta del 28 de agosto de 1969 recordando el párrafo 2 de la sección III de la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General, de 19 de mayo de 1967, y el inciso a) del párrafo 4 de la resolución 2372 (XXII) de la Asamblea General, de 12 de junio de 1968, así como también el inciso 7) del párrafo 45 del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones, (A/7338), y de responder a título preliminar a las tres preguntas concretas referentes a la ayuda a Namibia:

1. La Organización Mundial de la Salud no desarrolla en la actualidad ningún programa en Namibia ni en beneficio de ésta.
2. La organización está realizando programas que son, o pueden ser, de ayuda para namibianos residentes fuera de su patria. Está dispuesta a recibir y considerar pedidos de formas específicas de asistencia, incluso becas para capacitar en profesiones relacionadas con la salud, a nacionales de Namibia que residan fuera de su patria. La disposición que nos faculta para brindar esa asistencia figura en el inciso e) del artículo 2 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud en el que se declara que entre las funciones de dicha Organización figurará la de

/...

"proveer o ayudar a proveer, a solicitud de las Naciones Unidas, servicios y recursos de salubridad a grupos especiales, tales como los habitantes de los territorios fideicometidos". Además la Organización ofrece actualmente becas a refugiados bajo el patrocinio del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

3. Teniendo presente el Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud, particularmente los artículos IV, VII, VIII y IX del mismo, y en especial el que se menciona en último término, la Organización Mundial de la Salud está dispuesta a participar en la preparación de la planificación eventual de programas de asistencia para atender a la situación en el momento en que la administración de Namibia fuera transferida al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como así también para el caso en que lograra su independencia.

Parecería aconsejable que se realizaran consultas para examinar todas estas cuestiones con más detalle, así como lo que sea necesario en materia de sanidad. Estoy dispuesto a designar, en cualquier momento, un representante para iniciar tales conversaciones con usted.

ORGANIZACION METEOROLOGICA MUNDIAL

[Original: inglés]
2 de marzo de 1970

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución 276 (1970), la Organización Meteorológica Mundial se complacerá en suministrar al Subcomité Especial cualquier información pertinente a esa resolución. Además, el texto de la resolución y, en particular, el párrafo 7 de su parte dispositiva, serán señalados a la atención del Comité Ejecutivo de la OMM, que celebrará su 24º período de sesiones en Ginebra, en septiembre de 1970. En su oportunidad informaré a usted acerca de las decisiones que adopte el Comité Ejecutivo con respecto a esta resolución.

/...

[Original: inglés]
23 de abril de 1970

Mucho he de agradecerle se sirva transmitir al Subcomité Especial, para su examen, la siguiente información: la Organización Meteorológica Mundial no suministra ninguna asistencia económica, financiera, técnica ni de otro tipo al Gobierno de Sudáfrica ni tiene ninguna relación con dicho Gobierno que pueda tener algún efecto sobre el territorio de Namibia.

Según indiqué en mi carta del 2 de marzo de 1970, no dejaré de suministrar al Subcomité Especial toda la información de que se disponga pertinente a la resolución 276 (1970) aprobada por el Consejo de Seguridad con respecto a la situación en Namibia.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

[Original: inglés]
17 de abril de 1970

... con referencia a la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad y, en particular, al párrafo 7 de dicha resolución, me permito remitir a Vd. a mi carta del 17 de febrero de 1970 ... con referencia a la resolución de la Asamblea General 2555 (XXIV).

Tal como se manifestó en esa carta, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo no ha considerado ninguna solicitud del Gobierno de Sudáfrica para recibir asistencia del PNUD desde que la Asamblea General aprobara su primera resolución, en diciembre de 1965, invitando a los organismos especializados a negar ayuda técnica y económica a Sudáfrica. En consecuencia, el PNUD no tiene con Sudáfrica ninguna relación que pueda tener algún efecto sobre el Territorio de Namibia.

/...

ANEXO III

RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS EN CONTESTACION A LA PETICION DEL SUBCOMITE o ESPECIAL a/

1. En su quinta sesión, celebrada el 9 de marzo de 1970, el Subcomité Especial establecido en cumplimiento de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad decidió dirigir una petición de información al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y al Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica.

2. El texto de las respuestas recibidas conforme a la mencionada petición se reproduce a continuación:

CARTA DE FECHA 24 DE MARZO DE 1970 ENVIADA POR EL PRESIDENTE INTERINO DEL CONSEJO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

Tengo el honor de acusar recibo a su carta de 12 de marzo de 1970 y sumo gusto en informarle de que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, de conformidad con el párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad, ha decidido remitir al Subcomité Especial toda la información pertinente de que dispone sobre la cuestión de Namibia.

El Consejo ha decidido entretanto, y como medida preliminar, remitir a su Subcomité los informes presentados por el Consejo para Namibia a la Asamblea General (A/6897, A/7088 y Corr.1, A/7338 y Corr.1, A/7624/Rev.1). Se acompañan a esta carta ejemplares de esos informes.

En breve me pondré en comunicación con Vd. para todo lo relativo a la forma y fondo de cualquier otra información que haya de remitir posteriormente el Consejo para Namibia.

CARTA DE FECHA 25 DE MARZO DE 1970 DEL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION CON RESPECTO A LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

Tengo el honor de referirme a su carta No. PO 230 SOAF (5) de fecha 12 de marzo de 1970 en la que, en nombre del Subcomité Especial establecido en cumplimiento de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad, se solicitaba toda la información a mi disposición que pudiera ser útil para la labor de dicho Subcomité.

---

a/ Véase el párr. 10 del presente informe.

... En respuesta a ese pedido, adjunta le remito una lista de documentos del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que, a mi juicio, podrían servir el propósito enunciado en su carta.

Por último, aprovecho esta oportunidad para informarle de que el Comité Especial está dispuesto a auxiliar al Subcomité Especial siempre que ello sea necesario, de conformidad con el párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución del Consejo de Seguridad anteriormente mencionada.

Documentos del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que pueden facilitar la labor del Subcomité Especial establecido en cumplimiento de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad

a) Informes del Comité Especial a la Asamblea General: capítulos relativos a Namibia

1. Documentos Oficiales de la Asamblea, Décimonoveno período de sesiones, Anexos, Anexo No. 8 (Parte I) (A/5800/Rev.1), capítulo IV.
2. Ibid., Vigésimo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), capítulo IV.
3. Ibid., Vigésimo primer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1), capítulo IV.
4. Ibid., Vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (Parte I) (A/6700/Rev.1), capítulo IV.
5. A/7200/Add.2 (informe a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones), capítulo VII.
6. A/7623/Add.2 (informe a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones), capítulo VII.

b) Informes relativos a las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo administración portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en Africa meridional

7. Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimonoveno período de sesiones, Anexos, Anexo No. 15 (A/5840).

/...

8. Ibid., Vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 24 del programa (A/6868 y Add.1, Apéndice II).

9. A/7320 y Add.1 (informe a la Asamblea en su vigésimo tercer período de sesiones), Apéndice II.

10. A/7752 y Add.1 (informe a la Asamblea en su vigésimo cuarto período de sesiones), Apéndice I.

c) Informes relativos a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

11. A/7200 (Parte II) (informe a la Asamblea en su vigésimo tercer período de sesiones), Capítulo IV, Anexo, Apéndice I.

12. A/7623 (Parte II) (informe a la Asamblea en su vigésimo cuarto período de sesiones), Capítulo III, Anexo, Apéndice I.

d) Informes relativos a la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

13. A/7200 (Parte II) (informe a la Asamblea en su vigésimo tercer período de sesiones), Capítulo III.

14. A/7623 (Parte III) (informe a la Asamblea en su vigésimo cuarto período de sesiones), Capítulo V.

CARTA, DE FECHA 31 DE MARZO DE 1970, ENVIADA POR EL PRESIDENTE INTERINO DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE ESTUDIAR LA POLITICA DE APARTHEID DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA

Acuso recibo de su carta PO 230 SOAF (5) del 12 de marzo de 1970 en la que solicita información que pudiere utilizar el Subcomité Especial establecido de conformidad con la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad.

Dado que el mandato del Subcomité Especial es estudiar medios de aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a Namibia, en particular la resolución 269 (1969) en la que se pide el retiro de Sudáfrica de Namibia, el Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica desea señalar a la atención del Subcomité Especial que desde su creación, en sus informes anuales a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad,

...

ha recomendado una serie de medidas cuya aplicación creía obligaría a Sudáfrica a observar las resoluciones de las Naciones Unidas en las que se pedía el abandono de la política de apartheid. Adjunta se incluye una lista de los informes del Comité en los que figuran las recomendaciones. Estas se han reflejado en resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad y por la Asamblea General sobre la cuestión del apartheid.

Como podrá usted observar, el Comité Especial siempre ha propugnado que las Naciones Unidas aplicaran medidas obligatorias en virtud del Capítulo VII de la Carta, como medio más eficaz de reducir a Sudáfrica a aceptar las resoluciones de las Naciones Unidas. Por lo tanto, el Comité Especial cree que el Consejo de Seguridad tendría que recurrir a esas medidas para lograr que se aplicaran sus resoluciones relativas a Namibia, y en especial para lograr que Sudáfrica se retire de ese territorio.

A este respecto debe recordarse que el Consejo de Seguridad todavía no ha examinado el informe que le presentó su propio Comité de Expertos establecido en virtud de la resolución 191 (1964) "a fin de emprender un estudio técnico y práctico, e informar al Consejo de Seguridad sobre la posibilidad, eficacia y consecuencia de medidas que, según fuese el caso, pudiera adoptar el Consejo de Seguridad de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas".

En repetidas oportunidades el Comité Especial ha puesto de relieve la importancia de que se aplique cabalmente el embargo de armas contra Sudáfrica y ha indicado que la continuación de la cooperación militar con Sudáfrica alentaba a este país a resistir a las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al territorio. En su último informe observó lo siguiente:

> "El Gobierno de Sudáfrica ha seguido aumentando sus fuerzas militares y policiales y anunciado planes de gran ampliación de su poderío militar. Ha recibido ayuda de otros países, sobre todo de Francia que, a pesar de las resoluciones del Consejo de Seguridad, ha continuado abasteciendo a Sudáfrica de aviones y submarinos y le ha prestado asistencia para desarrollar un proyectil tierra-aire. Además, voceros del Gobierno de Sudáfrica han anunciado planes de cooperación militar con otros países del hemisferio sur.
>
> "Esta masiva consolidación militar constituye una grave amenaza para la paz de toda el Africa meridional, pues ha hecho que Sudáfrica se animara a desafiar las resoluciones de Naciones Unidas, a intervenir militarmente contra las fuerzas de los movimientos de liberación de Rhodesia del Sur, a prestar asistencia a Portugal en sus guerras coloniales y amenazar a los Estados africanos independientes."

/...

Por lo tanto, el Consejo de Seguridad debe examinar la cuestión del suministro de armas y de equipo militar a Sudáfrica con miras a adoptar medidas obligatorias para intensificar el embargo sobre las armas que ha dispuesto contra Sudáfrica y para poner fin a todo tipo de colaboración militar con ese país.

Sudáfrica no sólo ha seguido ocupando ilegalmente a Namibia sino que además ha exportado a ese territorio sus políticas de apartheid y ha sometido a los habitantes de aquél a sus odiosas leyes represivas tales como la Suppression of Communism Act y la Terrorism Act. En Sudáfrica se ha enjuiciado a namibianos en virtud de esas leyes. Por lo tanto, hace falta tomar medidas urgentes para lograr que se ponga en libertad las personas encarceladas por oponerse a la política de apartheid de las autoridades que ocupan ilegalmente Namibia.

El Gobierno de Sudáfrica ha demostrado que está decidido a extender a Namibia su política de separación y segregación raciales al aprobar, en junio de 1968, la ley de fomento del gobierno propio para las naciones indígenas del Africa Sudoccidental (Development of Self-Government for Native Nations in South West Africa Act) en la que se establecen disposiciones sobre las llamadas naciones indígenas con autogobierno en Namibia. El Consejo de Seguridad debe tomar las medidas necesarias para impedir que el Gobierno de Sudáfrica aplique en Namibia esa ley y cualquier otra medida de separación racial.

Pasando a la esfera económica y financiera, el Comité Especial desearía indicar que hay muchas compañías sudafricanas con actividades en Namibia en las que tienen participación intereses económicos extranjeros. Por lo tanto, es indispensable que se ponga término a la colaboración de esos intereses no sólo con las compañías inscritas en Namibia sino también con las inscritas en la República de Sudáfrica.

En cumplimiento de su mandato, el Comité Especial se ocupa de los diversos aspectos del apartheid. Seguirá examinando la petición del Subcomité Especial y le suministrará la información adicional que proceda.

/...

Lista de informes del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica

A/5418-S/5310	Primer informe provisional a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, aprobado el 6 de mayo de 1963
A/5453-S/5353	Segundo informe provisional a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, aprobado el 16 de julio de 1963
A/5497-S/5426 A/5497/Add.1 A/5497/Add.2	Informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, aprobado el 13 de septiembre de 1963
A/5692-S/5621	Informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, aprobado el 23 de marzo de 1964
A/5707-S/5717	Informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, aprobado el 22 de mayo de 1964
A/5825-S/6073 A/5825/Add.1	Informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, aprobado el 30 de noviembre de 1964
A/5932-S/6453	Informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, aprobado el 16 de junio de 1965
A/5957-S/6605	Informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, aprobado el 10 de agosto de 1965
A/6356-S/7387	Informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, aprobado el 27 de junio de 1966
A/6486-S/7565	Informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, aprobado el 21 de octubre de 1966
A/6864-S/8196 A/6864/Add.1	Informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, aprobado el 17 de octubre de 1967
A/7254-S/8543	Informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, aprobado el 4 de octubre de 1968
A/7625/Rev.1-S/9473	Informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, aprobado el 13 de octubre de 1969.

/...

ANEXO IV

DECLARACIONES HECHAS DURANTE LA 17a. REUNION DEL SUBCOMITE ESPECIAL PARA FORMULAR ALGUNAS RESERVAS a/

FRANCIA

[Original: francés]

En un Comité constituido por el Consejo de Seguridad y exactamente a su semejanza, no se puede esperar que se expongan posiciones distintas a las que se adoptaron, unos meses antes, en las sesiones públicas del Consejo.

Al igual que mi delegación no se ha sorprendido por las sugerencias aquí expresadas desde que comenzaron nuestros trabajos, nadie se sorprenderá de que reafirmemos hoy las dudas que expresamos hace unos meses, cuando se aprobó la resolución 276 (1970).

Por haber participado puntualmente en las sesiones de nuestro Subcomité, estimo el esfuerzo realizado por varios de nuestros colegas para que éste cumpla su mandato en los plazos fijados. Aprecio también su deseo de llegar a un acuerdo unánime sobre una lista de recomendaciones y les hago saber el aprecio que siento por su empresa.

Por otra parte, como no ha cesado de decir, y como recordó el pasado enero ante el Consejo, mi delegación ha observado, con el más vivo temor, que se aplicaba a un territorio bajo estatuto internacional la legislación conocida con el nombre de "terrorism act", que, gracias a la creación de "zonas autónomas", se extendía el régimen del apartheid.

Pero la perspectiva en que se colocan las Naciones Unidas para abordar el problema del Africa Sudoccidental, y en la que se mantienen tanto el proyecto de recomendación que nos ha sido presentado como su propio contenido, no nos parece realista ni jurídicamente fundada. ¿Qué queremos realmente unos y otros? Que se restablezca en el territorio la igualdad entre los hombres sin distinción de razas; que se devuelvan a los habitantes del territorio sus derechos y su dignidad; que lleguen libremente a la autodeterminación, realizando así - igual que en otras partes - el proceso de descolonización. Sobre estos objetivos no hay ningún desacuerdo. Mi delegación cree, por su parte, con una convicción que incluso ha

---

a/ Véase el párr. 16 del informe.

aumentado últimamente, que el camino que se ha de seguir para alcanzar dichos objetivos pasa por un retorno a ese espíritu de diálogo que la Asamblea General, con gran ímpetu, había recibido favorablemente en su resolución 2505 (XXIV), en su último período de sesiones.

Por las razones que acaban de exponerse, solicitaré al Subcomité, si éste insiste en el proyecto de recomendación que mi delegación no puede suscribir, que mencione también en el informe las reservas expresadas por la delegación de Francia.

POLONIA

[Original: inglés]

En vista de la posición por ella adoptada en este Subcomité, el 15 de abril de 1970, la delegación de Polonia quisiera hacer las siguientes observaciones:

Opinamos que algunas de las recomendaciones propuestas, en particular las de índole política y económica, sólo se refieren al territorio de Namibia sin referirse a toda Sudáfrica. Esto, a nuestro juicio, no es suficiente y no sería lo bastante eficaz para persuadir a Sudáfrica de que cambie su política con respecto a Namibia.

En nuestra anterior declaración ante este Subcomité, habíamos mencionado las limitaciones que la posición tomada por las Potencias occidentales impusiera a la acción eficaz del Consejo de Seguridad. Creemos que no podían superarse estas limitaciones, porque esas Potencias no querían tomar medidas que perjudicaran a Sudáfrica.

En lo que se refiere a las medidas económicas propuestas, las consideramos débiles. Creemos que permiten a muchas interpretaciones y por ello nuestra delegación no puede considerarlas lo bastante eficaces.

En nuestra anterior declaración, habíamos dado nuestro apoyo a una propuesta hecha por Zambia relativa al embargo sobre, entre otras cosas, la transmisión de conocimientos militares y técnicos a Sudáfrica. No vemos que esa idea figure en el presente informe.

En lo que se refiere a las medidas jurídicas, creemos que podrían constituir un paso positivo si se las tomara junto con vigorosas medidas políticas y económicas que obligaran a Sudáfrica a retirarse de Namibia. Sin embargo, nuestra

delegación duda que, dada la falta de estas otras medidas, las medidas jurídicas puedan tener ningún efecto positivo. Como ya lo señaló en este Subcomité el Presidente de la SWAPO, Sr. Nujoma, sólo podrían crear la ilusión de que se estaba haciendo algo.

En lo que respecta al Fondo Especial de las Naciones Unidas para Namibia, nuestra delegación comparte plenamente la opinión expresada por el representante de la Unión Soviética.

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

[Original: inglés]

En la tercera sesión del Subcomité Especial, celebrada el 27 de febrero de 1970, hice en nombre de mi país una corta declaración respecto de las propuestas presentadas por los distinguidos representantes de Zambia y de Finlandia. En el acta resumida figuraron unos comentarios expresados en los siguientes términos:

> "Estas propuestas se basan en las resoluciones del Consejo de Seguridad, especialmente la resolución 276 (1970), respecto a la cual el Reino Unido se abstuvo por las razones indicadas el 30 de enero de 1970 por su representante en el Consejo de Seguridad. [...] esas reservas siguen siendo válidas y su delegación deberá tenerlas en cuenta cuando estudie las propuestas que acaban de formularse ..."

En este contexto y en el bien conocido contexto de la posición de mi Gobierno sobre los aspectos jurídicos de la cuestión del Africa Sudoccidental ha estudiado mi delegación las propuestas contenidas en el proyecto de informe de que nos ocupamos hoy. Lamento decir que gran parte del proyecto es inaceptable para mi Gobierno. No se puede esperar que demos nuestro apoyo a medidas basadas en resoluciones de cuya validez seguimos dudando. Sin embargo, me limitaré en esta etapa a expresar una reserva general sobre todo el informe en nombre de mi Gobierno. No tengo la intención de entrar en detalles excepto sobre un aspecto. Mi delegación tendrá la oportunidad de aclarar las opiniones de mi Gobierno sobre las propuestas concretas contenidas en el informe cuando éste se debata en el Consejo de Seguridad.

El aspecto sobre el que quiero hacer un breve comentario es el de la quinta recomendación. Mi Gobierno estaría dispuesto a aceptar la propuesta de que se solicite una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, siempre que no

se impida a la Corte que estudie el problema en forma global, incluida la competencia de la Asamblea General para encargar a las Naciones Unidas de la administración del Africa Sudoccidental, cuya condición jurídica es la esencia de todo el problema.

SIRIA

[Original: inglés]

Mi delegación celebra que se haya llegado a un acuerdo en el Subcomité sobre un informe basado en una transacción. Por ello no nos oponemos a la aprobación del proyecto de informe, por el que reiteramos nuestro agradecimiento a las cinco delegaciones sobre cuyo proyecto se llegó a un acuerdo.

Mientras tanto, hemos oído a la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas exponer sus reservas. A nuestro juicio, tienen sustancia y pertinencia; se refieren a principios. En general, compartimos su espíritu, porque en nada ha cambiado la actitud del Gobierno de Sudáfrica.

En el último párrafo del propio informe se señala esto con pleno acierto. En realidad, se recomienda al Consejo que solicite al Subcomité que estudie más recomendaciones eficaces a la luz de - y cito el informe - "... la patente negativa de Sudáfrica a retirarse de Namibia". Este es un elocuente testimonio de que las medidas sugeridas hasta ahora no aseguran todavía el objetivo deseado, que es la independencia de Namibia.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

[Original: ruso]

El proyecto de informe al Consejo de Seguridad ha sido sometido a la consideración del Subcomité. La delegación de la URSS quisiera hacer algunas observaciones sobre las recomendaciones concretas que figuran en él. Pero permítasenos, antes que nada, exponer brevemente cuales son las consideraciones de la delegación soviética para evaluar el proyecto de informe.

La Unión Soviética, como ya hemos señalado, ha propugnado y sigue propugnando la inmediata concesión de la independencia al pueblo de Namibia. Condición indispensable para ello es la expulsión de las tropas y de las fuerzas de policía de Sudáfrica del territorio de Namibia y la liquidación de la administración racista en ese territorio.

/...

El Gobierno de Sudáfrica, violando burdamente la Carta, hace caso omiso de todas las decisiones de las Naciones Unidas relativas a Namibia, incluida la resolución del Consejo de Seguridad sobre retiro de la administracion sudafricana del territorio de Namibia. Al seguir tal política, cuenta aquél con el apoyo político, económico y militar que recibe de los Estados Unidos, Gran Bretaña, la República Federal de Alemania y otras Potencias occidentales que se esfuerzan por mantener sus posiciones económicas y estratégico-militares en el Africa meridional. Por ello, para obligar a Sudáfrica a cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a Namibia, es ante todo indispensable que dichos países dejen de prestar ayuda política, económica y militar a la República de Sudáfrica, como estado infractor de la Carta de las Naciones Unidas. Mientras en Namibia imperen los monopolios británicos, norteamericanos, germano-occidentales y sudafricanos, no podrá asegurarse la realización de cambios radicales que favorezcan al pueblo de Namibia y faciliten su liberación.

El Consejo de Seguridad, al mismo tiempo que condenaba al Gobierno de Sudáfrica por su negativa a cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia, creó un Subcomité Especial para el estudio de los medios de aplicar eficazmente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

La delegación de la URSS considera que para ejercer sobre Sudáfrica una acción eficaz y tratar de poner fin a la ocupación de Namibia es necesario recomendar al Consejo de Seguridad que exija de todos los Estados la estricta observancia de las decisiones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General y la total suspensión de todas sus relaciones económicas, comerciales, de transporte y de otra índole con la República de Sudáfrica.

La delegación soviética propone, en particular, que el Consejo de Seguridad adopte una decisión para que los gobiernos de los países cuyos ciudadanos y compañías realizan actividades industriales, financieras y comerciales en la República de Sudáfrica y en Namibia adopten medidas legislativas, administrativas y cualesquiera otras necesarias para prohibir las inversiones, tanto privadas como estatales, en todas las ramas de la economía, y no sólo en Namibia sino en todo el territorio de la República de Sudáfrica hasta que ésta acate las resoluciones sobre Namibia.

Con respecto a las recomendaciones concretas que figuran en el proyecto de informe, la delegación de la URSS, considerando que esas recomendaciones cuentan con el apoyo de los países de Africa que estiman que su adopción puede contribuir

en alguna medida a resolver la cuestión de Namibia, y considerando asimismo que en el informe figura una disposición sobre la necesidad de seguir estudiando "nuevas recomendaciones eficaces relativas a los medios de aplicar eficazmente las resoluciones pertinentes del Consejo", no se opone en líneas generales a la adopción de dicho proyecto de informe al Consejo de Seguridad. Al mismo tiempo, la delegación de la URSS no puede menos de hacer varias reservas sobre las recomendaciones contenidas en el informe.

1. La delegación soviética estima que para expulsar de Namibia a la República de Sudáfrica habría que proponer la adopción de medidas más eficaces que las que se recomiendan. Para que esas medidas sean más eficaces, el Consejo de Seguridad debe adoptar una disposición de carácter obligatorio en relación con diversas medidas de presión política, económica y militar sobre la República de Sudáfrica y no limitarse a dirigir a los Estados "peticiones" y "llamamientos", como se hace en las recomendaciones 1, 4 y 8. Además, en el inciso d) de la recomendación 4 se propone pedir a los Estados únicamente que pongan trabas a la actividad de las compañías comerciales e industriales en Namibia, pero no se propone a los Estados que prohiban totalmente tal actividad y que la declaren ilegal.

En la mayoría de las recomendaciones se menciona la cuestión de las relaciones de los demás países con la República de Sudáfrica que puedan afectar directamente a Namibia. Sin embargo, la delegación de la URSS está firmemente convencida de que tales medidas son insuficientes y poco eficaces. Mientras la República de Sudáfrica siga dominando en Namibia y estableciendo allí un régimen de tiranía racista no es posible mantener con la República de Sudáfrica relación alguna política, económica, militar o de otra índole que no afecte a Namibia. Las medidas encaminadas a resolver la cuestión de Namibia únicamente pueden ser eficaces si se adoptan contra la República de Sudáfrica en su totalidad, como Estado racista y fascista.

2. La delegación de la URSS abriga serias dudas sobre la conveniencia de solicitar de la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas que tiene para los Estados la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia.

Al respecto, no puede dejar de recordar la vergonzosa decisión de la Corte Internacional de Justicia el 18 de julio de 1966, cuando la Corte desestimó la justa denuncia de Etiopía y de Liberia contra la República de Sudáfrica. Hace

4 años la mayoría procolonialista de ese Tribunal se puso fundamentalmente de parte de los racistas sudafricanos; ¿qué garantía existe de que no va a ocurrir lo mismo si se acude de nuevo a la Corte?

La delegación de la URSS estima que la propuesta de recurrir a la Corte Internacional de Justicia no puede considerarse como medida eficaz, que pueda contribuir a expulsar de Namibia a la República de Sudáfrica. En el caso de que nos ocupamos se requiere no una elucidación jurídica, que sólo llevaría a dilatar la solución de la cuestión, sino la elaboración y adopción por el Consejo de Seguridad de decisiones políticas y la aplicación de medidas eficaces.

3. En relación con las disposiciones contenidas en la recomendación 9, la delegación de la URSS quisiera declarar que el desarrollo de los acontecimientos en el período transcurrido desde la creación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia ha confirmado plenamente la razón de la postura de la Unión Soviética, quien desde un principio declaró que el Consejo para Namibia no sería capaz de resolver el problema de Namibia en favor de la liberación de su población autóctona, mientras no se quebrantara la resistencia de las Potencias imperialistas que respaldan a los racistas sudafricanos y apoyan en el fondo su dominación sobre el pueblo namibiano.

En la recomendación 9 se propone, en particular, que se pida al Consejo para Namibia que estudie la cuestión de la adopción por los Estados de reglamentaciones especiales sobre la expedición de visados y pasaportes en lo concerniente a los viajes de sus ciudadanos a Namibia. Aparte de que el Consejo para Namibia no debe ocuparse en absoluto de las cuestiones de pasaportes y visados, ya que tales cuestiones están dentro de la competencia interna de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, esa recomendación significa una ampliación ulterior de las atribuciones de dicho Consejo. Nuestra delegación no puede aceptar esto. Al no dar resultados reales perceptibles en lo relativo a impulsar al pueblo de Namibia hacia la libertad y la independencia, la actividad del Consejo para Namibia en este campo, que requiere además no pocos gastos por parte de las Naciones Unidas, sólo puede engendrar ilusiones engañosas en el pueblo de Namibia.

La delegación de la URSS quisiera reiterar las reservas que expusiera anteriormente en el sentido de que los gastos relacionados con la actividad del Consejo deben sufragarlos, en primer lugar, el propio Gobierno de la República de Sudáfrica, y luego sus principales cómplices y encubridores entre los países occidentales

/...

responsables, junto con el régimen sudafricano, de que continúe la dominación ilegal de la República de Sudáfrica en Namibia.

4. En lo que respecta a la recomendación de crear un Fondo Especial de las Naciones Unidas para Namibia, la delegación de la URSS estima que tal Fondo podría crearse mediante exacciones fiscales especiales que los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en particular los africanos, impusieran a las compañías extranjeras que operan en los territorios de esos Estados y al mismo tiempo en Namibia y la República de Sduáfrica, lo que respondería al espíritu de las decisiones de la Sexta Conferencia en la Cumbre de los Estados del Africa oriental y central, en la que tomaron también parte algunos copatrocinadores del proyecto de informe del Subcomité, a saber, la República de Burundi y la República de Zambia.

Al respecto, cabe subrayar especialmente que la Unión Soviética, como es bien sabido, ha prestado y seguirá prestando toda la ayuda y el concurso posibles, en condiciones bilaterales, a los pueblos que luchan por su independencia y libertad nacionales, entre ellos al pueblo de Namibia.

Para concluir, debo señalar que el principal obstáculo para resolver la cuestión de Namibia lo constituye la resistencia de la República de Sudáfrica y de las Potencias imperialistas que la apoyan. El Consejo de Seguridad debe condenar resueltamente a los culpables de la opresión colonialista y racista del pueblo de Namibia y exigir a las Potencias occidentales que dejen de prestar ayuda a la República de Sudáfrica, y debe adoptar medidas eficaces destinadas a liberar al pueblo namibiano.